



BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA

Boletín nº 24
viernes, 2 de febrero de 2024

SUMARIO

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo (Badajoz)

- [00258] Aprobación de las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones destinadas al Programa de Turismo Termal de la Provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024
- [00306] Extracto de las bases específicas con convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas al Programa de Turismo Termal de la Provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024

AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Almendralejo

- [00405] Aprobación inicial del anexo de subvenciones nominativas
- [00407] Aprobación inicial del expediente número 2024-01 de concesiones de créditos extraordinarios
- [00388] Corrección de error en edicto publicado el 11 de enero de 2024 sobre las bases para la cobertura en propiedad de una plaza de Inspector de Tributos, correspondiente a la oferta de empleo público de 2021

Ayuntamiento de Fuente de Cantos

- [00324] Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, de su Organismo Autónomo Industrial "Finca los Castillejos" y el P. Centro Especial de Empleo "Villa de Fuente de Cantos" para el ejercicio 2024

Ayuntamiento de Guareña

- [00365] Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno para el programa de formación en alternancia con el empleo de la Escuela Profesional Dual de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023"

Ayuntamiento de Herrera del Duque

- [00067] Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad "casa-apartamento rural"

Ayuntamiento de Hinojosa del Valle

- [R00331 Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación inicial del] presupuesto general para el ejercicio 2023
- [R00333 Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación provisional de] generación de crédito del presupuesto 2023
- [R00332 Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación provisional de] generación de crédito para remanentes de tesorería para gastos generales

Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

- [00402] Aprobación inicial de expediente de revisión de oficio de un acto administrativo del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

Ayuntamiento de La Garrovilla

- [00395] Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Garrovilla y aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento de gestión

Ayuntamiento de La Zarza

- [00403] Publicación semestral de los puestos de trabajo desempeñados por personal eventual correspondiente al segundo semestre de 2023

Ayuntamiento de Palomas

- [00387] Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2023

Ayuntamiento de Puebla de la Calzada

- [00389] Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 3/2024
- [00390] Nombramiento de funcionaria interina

Ayuntamiento de Talarrubias

- [00386] Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del voluntariado social

Ayuntamiento de Talavera la Real

- [00392] Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales

Ayuntamiento de Villafranca de los Barros

[00401] Modificación en la relación de puestos de trabajo del puesto de Secretaría General

Ayuntamiento de Zalamea de la Serena

- [00399] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 18, reguladora de tasa por servicio de guardería municipal
- [00393] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 19, reguladora de tasa por servicio de centro de desinfección
- [00398] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de tasa por servicios culturales, educativos y turísticos
- [00394] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de tasa por servicio de alcantarillado
- [00400] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por estaciones de servicio, unidades de suministro o análogos
- [00397] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de tasas por servicios de cementerio municipal
- [00396] Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora de tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y cortes de calles

MANCOMUNIDADES

Mancomunidad Integral de Municipios Centro (Calamonte)

- [00391] Nombramiento de Presidente de la Comisión de Asuntos Generales

CONSORCIOS

Consortio de Vegas Altas y la Serena (Zurbarán)

- [00162] Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES

Diputación de Badajoz

Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
Badajoz

Anuncio 258/2024

Aprobación de las bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones destinadas al Programa de Turismo Termal de la Provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024

BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA REGULADORA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE TURISMO TERMAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DURANTE EL EJERCICIO 2024

Decreto.- En Badajoz, a fecha firma electrónica.

El Plan Estratégico de Subvenciones que anualmente aprueba la Diputación de Badajoz, contempla entre sus objetivos estratégicos la eliminación de las desigualdades para ofrecer las mismas oportunidades a todos los ciudadanos de la provincial, tratando de asegurar el acceso de la ciudadanía a los servicios, la prestación integral de las atenciones, la igualdad de hombres y mujeres, y la promoción e inserción social, así como la promoción del turismo, como reflejo de su peso creciente en la economía provincial y de cada uno de sus municipios, respaldando el desarrollo de actividades de atracción de visitantes, la mejora de la imagen de la provincia y sus municipios y la información sobre los valores de los ciudadanos, tratando de coordinar la actividad turística con otras instituciones públicas y privadas.

En esta línea, la Diputación de Badajoz vincula su Plan Estratégico de Subvenciones a la Agenda 2030, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en septiembre de 2015, y a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), y en particular el ODS 8 "Trabajo decente y crecimiento económico".

Para la consecución de estos objetivos, la Diputación de Badajoz ha venido manteniendo un programa de fomento del turismo termal. El Programa de Turismo Termal de la Diputación de Badajoz contempla tres perspectivas diferentes. En primer lugar, el fomento de la salud y la adecuada utilización del ocio como objetivo al que pueden contribuir todos los poderes públicos a través de acciones concretas. También es un objetivo básico de este Programa la promoción y el fomento del turismo en los establecimientos termales y en sus respectivos municipios, así como en zonas circundantes. Como consecuencia de ello, y dado el impulso a la actividad económica de los establecimientos participantes, el mantenimiento y la creación de empleo en los mismos, y por ende el fomento del desarrollo social y económico en la provincia de Badajoz.

Para el establecimiento efectivo de estas subvenciones se han de aprobar las bases específicas reguladoras de la concesión, conjunta o previamente a la convocatoria, con arreglo a lo que disponen la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, así como la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz. Considerando la competencia propia de la Diputación, en virtud del artículo 36.1 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, conforme al cual, es competencia de esta, "La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito".

Así pues, se ha previsto este Programa de ayudas con el objeto de incentivar el consumo en los establecimientos de turismo termal, así como de contribuir a la mejora de la calidad de vida y la mejora de la salud de nuestros ciudadanos, la adecuación de la actividad de los balnearios a la nueva realidad, así como al estímulo y a la revitalización de la actividad turística en la provincia que facilite la subsistencia del sector, seriamente dañado tras la crisis sanitaria.

Vista la propuesta de la Dirección del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo sobre la aprobación de unas bases específicas con convocatoria reguladoras de subvenciones de la Diputación de Badajoz para el ejercicio de 2024, reguladora de subvenciones destinadas al Programa de Turismo Termal, que constituyan la normativa específica por la que se rija la misma.

Considerando la competencia que me confiere el artículo 33.2 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz, y la regulación contenida en y la Ordenanza Reguladora del Procedimiento Administrativo Electrónico y del Registro Electrónico de la Diputación de Badajoz (BOP número 9, de 15 de enero de 2021).

HE RESUELTO

Primero.- Aprobar las bases específicas con convocatoria, reguladoras de las subvenciones de la Diputación de Badajoz para el Programa de Turismo Termal 2024, así como sus anexos, cuyos textos forman parte

inseparable del presente acuerdo.

Segundo.- Aprobar los modelos de documentos electrónicos que se relacionan para posibilitar su remisión por vía telemática mediante los sistemas de firma electrónica previstos:

1. Solicitud de plaza en el Programa de Turismo Termal 2024 (anexo I).
2. Remisión electrónica de documentación para la subsanación de solicitud de subvención destinada al Programa de Turismo Termal 2024 (anexo III).

Tercero.- Incoar la apertura del oportuno expediente de gasto por la cuantía total máxima que fije la convocatoria en concepto de aportación de la Diputación a dicho Programa. El importe destinado a la convocatoria de 2024 se encuentra consignado en la aplicación presupuestaria 206/43200/47900/0800 "Programa de Turismo Termal" del presupuesto general de la entidad para 2024, con una dotación de 75.000,00 euros.

Cuarto.- Aprobar la convocatoria que desarrolla el procedimiento para la concesión de las subvenciones convocadas en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios generales de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, las bases de ejecución del presupuesto general de Diputación, los principios de actuación y los objetivos generales y estratégicos del Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz para el año 2024 y demás normas de Derecho administrativo aplicables.

Quinto.- Dar traslado de la presente resolución a la Secretaría General de la Institución a efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de la Administración Local con habilitación nacional, a efectos de la transcripción de la presente respecto a las funciones de fe pública que comprende "Transcribir al Libro de Resoluciones de la Presidencia las dictadas por aquélla y por los miembros de la Corporación que resuelven por delegación de la misma".

Sexto.- Dar traslado de la presente resolución al Pleno de la Corporación Provincial, en la próxima sesión ordinaria que se celebre y publicar la misma en el Boletín Oficial de la Provincia para garantizar su divulgación y facilitar su conocimiento.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante esta Presidencia de la Diputación de Badajoz en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, o directamente recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Lo dispone así el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, por decreto del presidente, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. (Decreto 01/07/2023, BOP 125, 03/07/2023), el Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, Francisco Buenavista García.

«BASES REGULADORAS

Base 1.- Objeto.

1. Las presentes bases tienen como objeto la regulación de la concesión de subvenciones en especie en el marco del Programa de Turismo Termal de la Diputación de Badajoz para su desarrollo en establecimientos termales de su provincia durante el año 2024.
2. La concesión de estas subvenciones facilita el acceso de los ciudadanos, en las condiciones establecidas en estas bases, a los servicios de tratamientos termales que presten los establecimientos acogidos al mismo en la provincia de Badajoz.

Base 2.- Naturaleza de la subvención.

Las subvenciones de estas bases, tienen la consideración de ayudas en especie, tal y como recoge la disposición adicional quinta de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 3 del Real Decreto 887/2006 de 21 de

julio.

Por tanto, la concesión de subvención y la condición de beneficiario no supondrá derecho alguno de cobro, sino la condición de beneficiario de unos servicios subvencionados, contratados previamente por la Diputación de Badajoz con la intención de otorgarlos a las entidades beneficiarias de la convocatoria.

Estas subvenciones son compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.

Por su naturaleza de subvención en especie, igualmente decae la consideración de los pagos anticipados.

Base 3.- Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a esta línea de ayudas asciende a 75.000,00 euros, e irán imputados a los créditos presupuestarios consignados para el ejercicio de 2024 en la aplicación presupuestaria:

206/43200/47900/0800

Tal importe inicial podrá verse incrementado en una cuantía adicional derivada de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad del crédito presupuestario, previa la modificación presupuestaria que, en su caso, proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Con carácter simultáneo, y condicionado a la aprobación de las presentes bases con convocatoria, se aprueba el gasto en los términos previstos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Base 4.- Beneficiarios. Requisitos.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No padecer alteraciones del comportamiento que puedan afectar a la normal convivencia en los establecimientos, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Poder valerse por sí mismos para las actividades básicas de la vida diaria.
- c) Ser mayor de 16 años.
- d) No padecer contraindicaciones médicas para recibir los tratamientos termales.

2. Los solicitantes de las plazas deberán acreditar el cumplimiento de tales requisitos mediante declaración responsable, incluida en el anexo I, siendo estos datos comprobados posteriormente por el personal médico de los establecimientos termales en caso de resultar adjudicatarios de una plaza.

3. Asimismo, deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado y la Seguridad Social, y no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones, aspectos que acreditarán mediante la declaración responsable incluida en el anexo I al solicitar la ayuda, y no deberán tener deudas pendientes en periodo ejecutivo con Diputación de Badajoz, aspecto este último que comprobará de oficio el órgano instructor del expediente, salvo oposición expresa del solicitante, en cuyo caso deberá presentar junto con su solicitud el certificado correspondiente de la Tesorería Provincial.

Base 5.- Régimen de concesión.

Estas subvenciones se concederán por el procedimiento de concurrencia competitiva en aplicación de lo previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 58 y 59 de su Reglamento aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, así como en el artículo 11 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz.

Tales créditos se financiarán con cargo a la aplicación presupuestaria que se indica en la base 3 y podrán verse incrementados por créditos adicionales o sobrantes en la forma prevista en dicha base.

El criterio de selección de las solicitudes en la resolución de concesión será el del orden de entrada, entre aquellas que reúnan todos los requisitos. Cada solicitante solo podrá presentar una única solicitud. En el caso de presentar más de una solicitud, se entenderá que la primera que haya sido presentada es la que se atenderá.

A los efectos anteriores, en los casos de solicitantes a los que se haya requerido la subsanación de sus solicitudes o del incumplimiento de algún requisito que les impidiera ser beneficiarios de las subvenciones, la fecha de entrada a considerar será la de la presentación de la solicitud inicial.

Base 6. Modalidad del Programa.

Las personas interesadas en solicitar esta ayuda deberán presentar en plazo, la solicitud debidamente cumplimentada según el modelo -Anexo I-.

La modalidad de tratamiento ofertada es:

◦ Tratamientos con estancia:

a) Serán estancias, en los establecimientos termales de la provincia de Badajoz, de 7 días / 6 noches con alojamiento en habitación doble / 5 días de tratamiento en balneario (4 técnicas al día) en régimen de pensión completa.

b) Con carácter general cada beneficiario indirecto/usuario en esta modalidad tendrá cinco días de tratamiento en los cuales se les aplicarán cuatro técnicas termales por día. En todo caso, no se aplicará las técnicas termales cuando esté contraindicado por el personal médico del establecimiento termal correspondiente o cuando el usuario así lo solicite expresamente, teniendo que facilitarle el balneario alguna alternativa, siempre que sea viable y posible.

c) Los tratamientos termales se realizarán utilizando las técnicas específicas de cada modalidad terapéutica, adecuadas a la circunstancia personal de cada participante, en función de la tolerancia y características del mismo y siempre bajo prescripción facultativa y seguimiento médico.

d) Los beneficiarios/usuarios tendrán un reconocimiento médico previo a la aplicación de las técnicas termales con objeto de conocer su situación médica inicial y prescribir el tratamiento termal más adecuado. El personal médico del establecimiento deberá efectuar un correcto seguimiento de los tratamientos/técnicas termales con objeto de controlar la evolución de los participantes, con especial vigilancia de aquellas personas que padecen enfermedades crónicas o cuentan con un tratamiento farmacológico que pudiera verse afectado por estas técnicas termales. Se realizará un último control médico emitiéndose un informe, a petición de la persona usuaria, donde se describan todas las características del tratamiento efectuado, la evolución durante el mismo, así como las posibles recomendaciones.

e) Los solicitantes podrán elegir indistintamente el establecimiento que más le satisfaga entre los balnearios prestatarios del servicio del presente Programa, entendiéndose que la asignación de plazas estará sujeta a disponibilidad por parte del establecimiento termal.

f) Esta modalidad incluye la estancia en habitación doble, salvo que por causas no imputables a la persona o por circunstancias debidamente acreditadas deba ocupar una habitación individual. Las personas que demanden expresamente una habitación individual deberán abonar el coste adicional que corresponda, que podrá variar según el establecimiento.

g) Se tendrán en cuenta las características de los participantes del Programa a la hora de confeccionar los menús, teniendo en cuenta que las personas por prescripción facultativa así lo requieran o así lo acrediten, dispondrán de un menú especial. En todo caso, el servicio de manutención podrá realizarse en régimen de autoservicio o servicio en mesa. Si el establecimiento optase por autoservicio, deberá prever personal de apoyo para las personas usuarias que lo precisen.

h) El tipo de desayuno será, como mínimo, el denominado "continental" compuesto por café y/o infusión, zumo, pastelería variada y tostadas, aceite de oliva, mantequilla y mermelada; los menús serán variados, ofertando por lo menos, dos modalidades diferentes, tanto para el primero como para el segundo plato y sobremesa. Los menús de comida y cena incluirán vino de mesa de calidad media y agua embotella.

i) El desplazamiento desde el domicilio hasta el establecimiento termal, así como el desplazamiento de regreso correrá a cargo de las personas beneficiarias.

Financiación: Las condiciones de financiación de esta modalidad son las siguientes:

◦ Prestación de servicio tratamiento con estancia:

Esta modalidad del Programa tiene un coste total de 552,00 euros (IVA incluido) por persona usuaria y estancia, de los cuales Diputación de Badajoz financiará 220,00 euros. El importe restante (332,00 euros) correrá a cargo del beneficiario.

El citado importe es precio cerrado para todos los servicios incluidos en el Programa, sin que proceda efectuar deducción alguna si por cualquier causa imputable a la persona beneficiaria, esta no disfrutase de la totalidad de los servicios.

Los servicios de tratamiento con estancia podrán ser disfrutados desde la fecha de publicación de la resolución del Programa de Turismo Termal 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las fechas indicadas en el anexo II de la convocatoria para cada balneario.

El número total de plazas ofertadas en esta línea de tratamientos con estancia son 340 plazas, 170 por cada balneario ofertado en esta convocatoria.

Base 7.- Gastos subvencionables.

Al tratarse de una subvención en especie, y de acuerdo con el objeto de estas bases, el gasto subvencionable coincide con el gasto contratado por el Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, para el desarrollo del Programa de Turismo Termal.

La Diputación Provincial aporta 220,00 euros por cada plaza del Programa, con independencia de la aportación que le corresponda al beneficiario.

Base 8.- Solicitudes y documentación.

El plazo para presentar la solicitud será de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Igualmente, se realizará la publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Diputación de Badajoz y se formularán conforme al modelo que figura como anexo I en las bases de esta convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el anexo I firmada por el solicitante o representante legal, en su caso.
- En su caso, documento acreditativo de la representación legal, si la solicitud se presenta a través de representante.

Las solicitudes se tramitarán por medios electrónicos, y por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá utilizarse para ello aquellas aplicaciones informáticas que permitan la relación electrónica entre registros administrativos. A tales efectos, los anexos a esta convocatoria se podrán descargar en la siguiente dirección web:

<http://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

Se deberá presentar una solicitud individual por cada solicitante, debiendo remitirse en un registro individualizado no siendo válido el envío de varias solicitudes en un mismo número de registro. En el caso de que se presenten varias solicitudes en un mismo número de registro, se requerirá la presentación individualizada de todas las solicitudes afectadas.

Todos los anexos se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<http://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

http://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc

En el supuesto de la presentación electrónica de las mismas, se realizará a través de la sede electrónica, durante las veinticuatro horas del plazo establecido, accesible desde la página principal de Diputación de Badajoz <https://sede.dip-badajoz.es>.

Tales solicitudes electrónicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a los solicitantes la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal

contenida en tales documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes también podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por los medios establecidos en dicho precepto.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal y garantía de los derechos digitales.

Base 9.- Subsanación de solicitudes.

En los supuestos en que la solicitud presentada o la documentación que la acompañe no reúna los requisitos exigidos, se requerirá al solicitante para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane los defectos observados, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En estos casos, se entenderá como fecha de entrada de la solicitud la fecha de la solicitud inicial.

Base 10.- Gestión e instrucción de la convocatoria.

La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo de la Diputación de Badajoz, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar. El órgano instructor del procedimiento será el Director del área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo.

Examinada la documentación que conforme cada solicitud, el órgano instructor requerirá, en su caso, del solicitante la subsanación de los defectos u omisiones observados en la misma, conforme a lo establecido en la base anterior. Los nuevos documentos subsanados u omitidos deberán presentarse por los mismos medios y forma referidos en la base 8 para los documentos iniciales.

En paralelo, el órgano instructor solicitará, de la Tesorería Provincial, los certificados de que no tienen deudas pendientes en periodo ejecutivo con la Diputación.

Analizada la totalidad de la documentación presentada por cada solicitante, incluyendo aquella que subsane los defectos observados en la inicial y los certificados referidos anteriormente, por la Secretaría General de certificado comprensivo de las solicitudes presentadas en el plazo establecido en la base 8, el órgano instructor ordenará sucesivamente las solicitudes dentro del plazo de la convocatoria, conforme vayan cumpliendo todos los requisitos, hasta el límite del presupuesto máximo y las sustanciará en un informe motivado de preevaluación, justificando las que no han sido valoradas por no cumplir los requisitos establecidos en estas bases o han sido presentadas fuera del plazo establecido, que elevará al órgano colegiado referido en la siguiente Base, a quien corresponderá las propuestas de resolución correspondientes al órgano concedente.

Base 11.- Comisión de Valoración.

Se creará una Comisión de Valoración para examinar y valorar las solicitudes a la vista de los informes del órgano instructor, siendo su composición, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.7 de la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación Provincial de Badajoz, la siguiente:

- Presidente: El Director del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo o funcionario en quien delegue.
- Vocales: Dos empleados públicos provinciales de la Diputación Provincial de Badajoz, designados por el órgano convocante. Uno de ellos ejercerá como Secretario de la Comisión de Valoración con voz y voto.
- El Interventor General de la corporación o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.
- El Secretario General de la Diputación de Badajoz o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.
- La Jefa de Servicio de Régimen Jurídico y Gestión de Subvenciones del Área de Economía, Hacienda, Compras y Patrimonio o persona en quien delegue, con voz, pero sin voto.

La Comisión de Valoración, analizará, completará o modificará, en su caso, los informes emitidos por el instructor, que los hará suyos, convirtiéndose en los informes que concreten los resultados de la instrucción efectuada, y formulará las propuestas de resolución correspondientes al órgano concedente.

Base 12.- Resolución y adjudicación de plazas.

El órgano competente para adoptar las resoluciones de concesión es el Presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de noventa días contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido

dicho plazo sin que se hayan dictado y notificado la resolución expresa se deberán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso administrativo en la forma y plazos previstos por Ley reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la confección de la lista definitiva se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) Se irán adjudicando, por el orden establecido, las plazas solicitadas en primer o único lugar por cada uno de los solicitantes, hasta completar el número de plazas ofertadas en cada uno de los balnearios.
- b) Si alguno de los solicitantes no resultara adjudicatario de la plaza solicitada en primer lugar, mantendrá su posición en la lista una vez eliminados aquellos solicitantes que hubiese delante de él y que ya hubieran resultado adjudicatarios aplicando el criterio anterior, resultando adjudicatario del turno solicitado en segundo lugar si le corresponde.
- c) Si tras la aplicación de los dos criterios de adjudicación anteriores no obtuviese plaza, pasará a formar parte de la lista de espera a que se refiere la base 13.

Contra la resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en los artículos 8.1,14,25.1,46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Base 13.- Lista de espera.

1. Los solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, no hubieran resultado adjudicatarios de plazas quedarán en situación de espera, pudiendo acceder a los servicios en el que caso en que se produzca alguna vacante por alguno de los supuestos previstos en la presente convocatoria.
2. Los adjudicatarios por lista de espera quedarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el resto de beneficiarios.

Base 14.- Modificación de la resolución.

De conformidad con los artículos 17.3.l) de la Ley General de Subvenciones y 64 de su Reglamento, la resolución o acuerdo de concesión se podrá modificar, a solicitud del beneficiario, cuando circunstancias sobrevenidas e imprevisibles supongan una alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, siempre que las mismas no desvirtúen la naturaleza u objetivos de la subvención concedida, que la modificación no dañe derechos de terceros y que la solicitud se presente antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. La gestión e instrucción de los expedientes se llevará a cabo por el Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos a valorar. El órgano instructor del procedimiento será el director del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo.

Examinada la documentación que conforme cada solicitud, el órgano instructor requerirá, en su caso, del solicitante la subsanación de los defectos u omisiones observados en la misma, conforme a lo establecido en la base 9. Los nuevos documentos subsanados u omitidos deberán presentarse por los mismos medios y forma referidos en la base 8 para los documentos iniciales.

La modificación de la concesión requiere resolución expresa del órgano concedente y en ningún caso implicará la ampliación del plazo de ejecución ni el aumento del importe de concesión.

Base 15.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de esta subvención, adjudicatarios de las plazas resultan obligados a:

- a) Realizar la actividad en el periodo fijado por el balneario, para la que les fue concedida la ayuda.
- b) Aportar la información o documentación que les sea requerida en aras del buen funcionamiento de los servicios públicos y la justificación de las ayudas.
- c) Mantener una conducta adecuada y correcta durante su estancia en las instalaciones donde se desarrollen las actividades, así como cumplir las normas de funcionamiento que para cada actividad pudieran establecerse.
- d) Comunicar, en su caso, a Diputación de Badajoz y al balneario asignado, la renuncia a su disfrute.
- e) Pagar el precio del servicio una vez descontada la aportación de la Diputación Provincial, es decir, 332,00 euros (IVA 10% incluido) por la estancia con tratamiento completo incluyendo todos los servicios prescritos por el personal médico del establecimiento termal. El cuarenta por ciento del importe, en concepto de reserva, se abonará dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir de la confirmación de la reserva por parte del balneario. La reserva se realizará en la forma que determine el balneario.

En el supuesto de renuncia sin causa justificada, el adjudicatario no tendrá derecho a la devolución del importe de la reserva una vez satisfecha. Asimismo, se presumirá que existe renuncia del adjudicatario a la plaza concedida cuando, transcurrido el plazo habilitado para abonar la reserva, el interesado no la haya satisfecho sin mediar causa justificada.

El sesenta por ciento restante del importe de los servicios se abonará el día de llegada al establecimiento termal.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, previamente comunicadas por el balneario a esta Administración, ocasionará la apertura y tramitación del correspondiente expediente sancionador que conllevará la asunción de todos los gastos acreditados que haya ocasionado su estancia en el establecimiento y los tratamientos recibidos.

Base 16.- Control y justificación.

El Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo de Diputación de Badajoz velará por el cumplimiento de las obligaciones que se deduzcan de la realización efectiva de las actuaciones, quedando facultada para el ejercicio de las actividades de comprobación y fiscalización previstas en la Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley General de Subvenciones.

Base 17.- Entidades prestatarias del servicio.

1. La Diputación Provincial de Badajoz acordará la prestación y realización de las actividades del Programa de Turismo Termal, con los establecimientos termales de la provincia que deseen participar en el Programa. Los establecimientos termales quedarán sometidos a la supervisión y control de la calidad de los servicios en la forma en que se establezca.
2. Los establecimientos participantes deberán ostentar la condición de balneario, según lo dispuesto en la Ley 6/1994, de Balnearios y de Aguas Minero-Medicinales y/o Termales, así como cumplir con lo dispuesto en el Decreto 2/2022 de 12 de enero, por el que se regulan los procedimientos de autorización administrativa y requisitos mínimos de personal, estructura, equipamiento y actividad de centros, establecimientos y servicios sanitarios de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
3. Los contratos en todo caso, contendrán mecanismos para el seguimiento de la prestación de los servicios y la evaluación de los resultados del Programa de Turismo Termal.

En todo caso estas entidades deberán tener en cuenta que la programación de la actividad deberá ajustarse a lo establecido en la base 2 de la presente convocatoria.

Al final de cada convocatoria, se elaborará un informe final anual que deberá servir de base para la mejora de la calidad del Programa en las sucesivas convocatorias anuales.

La justificación de la actuación habrá de efectuarse mediante la presentación de un informe/memoria por las entidades prestatarias del servicio que contendrá al menos la siguiente información: Fecha de inicio/ fin de los servicios prestados relación nominal de los beneficiarios con acreditación del ingreso del importe no subvencionado, así como memoria resumen de las actuaciones realizadas y encuestas de satisfacción por parte de los beneficiarios del Programa. La fecha límite de presentación de la citada memoria de la actividad será el 15 de enero de 2025.

Corresponderá en todo caso, a los adjudicatarios de la prestación del servicio (balnearios), la organización, asignación y establecimiento de turnos/fechas de disfrute del servicio subvencionado.

Base 18.- Publicidad e interpretación.

1. Las presentes bases de la convocatoria se publicarán en el Boletín Oficial Provincia, en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en la web de la Diputación Provincial de Badajoz, en la dirección <https://www.dip-badajoz.es/>, para general conocimiento de los interesados.

2. La concurrencia al proceso de concesión implicará la manifestación tácita de consentimiento inequívoco al tratamiento de datos de carácter personal y a su publicación, todo ello de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

3. Para todas aquellas cuestiones no contempladas en las presentes Bases y la interpretación de las dudas que puedan surgir en su aplicación será competente el órgano concedente.

4. La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y sin perjuicio de la obligación de remitir a la BDNS los datos a que se refiere el artículo 20.8 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Asimismo, dicha resolución se publicará en la web institucional (<https://www.dip-badajoz.es>) en aplicación de lo dispuesto en los artículos 5 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Base 19.- Modificación crédito convocatoria.

El importe de la presente convocatoria podrá verse incrementado en una cuantía adicional cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria, de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Reglamento 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Base 20.- Protección de datos.

De conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y Reglamento 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016, General de Protección de Datos, el tratamiento de los datos de carácter personal será necesario para el cumplimiento de la actividad administrativa de concesión de subvenciones.

Información sobre protección de datos		
Responsable:	Diputación Provincial de Badajoz	Calle Obispo San Juan de Rivera, 6 06071 Badajoz 924 212 400
		Delegado de Protección de Datos J. Enrique Vión Pérez 924 212 237 dpd@dip-badajoz.es
Finalidad del tratamiento:	Procedimiento de concesión de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinada al Programa de Turismo Termal.	
Legitimación del tratamiento:	Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. Ordenanza General de Subvenciones de la Diputación de Badajoz.	
Destinatarios de cesiones o transferencias:	No sé prevén salvo obligaciones de carácter legal o judicial.	
Derechos de los interesados:	Derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de los datos, limitación u oposición, así como otros.	
Información adicional:	www.dip-badajoz.es/privacidad/aviso/index.php	

El tratamiento de los datos de carácter personal tiene como exclusiva finalidad gestionar y realizar las actuaciones derivadas de la finalidad anteriormente indicada y se podrá ejercitar los derechos de acceso, rectificación, supresión y, en su caso, oposición, sobre el tratamiento de los datos de carácter personal frente al Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo de la Excm. Diputación Provincial de Badajoz, calle Felipe Checa 23, 06071 Badajoz.

La Diputación de Badajoz ha adoptado las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad de estos datos y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Base 21.- Normativa de aplicación.

En lo no regulado en estas bases, será de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Real

Decreto 887/06, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Subvenciones, la Ordenanza Provincial de Subvenciones de Diputación y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo que resulte de aplicación.»

**CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE TURISMO TERMAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
DURANTE EL EJERCICIO 2024**

ANEXO I: SOLICITUD DE PLAZA EN EL PROGRAMA DE TURISMO TERMAL 2024

1. Datos identificativos del titular solicitante.

DATOS PERSONALES DEL SOLICITANTE:		
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		NIF:
Localidad:	C. P.:	Teléfono:
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (si procede):		
Apellidos:		Nombre:
Domicilio:		NIF:
Localidad:	C. P.:	Teléfono:
SOLICITUD DE BALNEARIO (Deberá indicar y poner en primer lugar el nombre del balneario en el que está interesado disfrutar de la prestación objeto de esta convocatoria.)		
1.º Balneario		
2.º Balneario		
DECLARACIÓN RESPONSABLE:		
<p>- Que son ciertos cuantos datos anteceden, incluidos los datos de identidad, y soy consciente de que la ocultación o falsedad en los mismos puede ser motivo de la anulación de mi expediente o de la anulación de la subvención concedida.</p> <p>- Que reúno todos los requisitos recogidos en la convocatoria.</p> <p>- Mi compromiso de abonar, en el momento que me sea comunicada la adjudicación, la cantidad establecida en concepto de reserva de plaza, y al iniciar el tratamiento, el resto de la cantidad estipulada. Así como aceptar que la cantidad que subvenciona la Diputación de Badajoz le sea abonada al balneario directamente.</p> <p>- Que no estoy incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones a que se refiere el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de de 17 de noviembre, General de Subvenciones.</p> <p>- Que estoy al corriente de mis obligaciones tributarias y de la Seguridad Social.</p> <p>- Que me comprometo a comunicar la obtención de otras subvenciones o ayudas procedentes de otras administraciones o entes públicos y privados, para la misma finalidad.</p>		

MEDIO PREFERENTE DE COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN:

(Marque la casilla correspondiente al medio elegido).

- Telemático.
 Cualquier otro medio que permita tener constancia de su recepción.

Lugar señalado a efectos de notificaciones:

Dirección: _____

Código postal: _____ Localidad: _____

En el supuesto de que el medio preferente de comunicación/notificación elegido haya sido el telemático, ésta se llevará a cabo a través de la sede electrónica. En aplicación del artículo 43.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común, las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido o, en su defecto, se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido 10 días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda al mismo, entendiéndose igualmente como practicada dicha notificación.

PROTECCIÓN DE DATOS:

Deniego mi consentimiento para el tratamiento de datos personales a los efectos de la gestión de la solicitud del Programa de Turismo Termal.

En _____, a __ de _____ de 2024.

Fdo.: _____

Protección de datos: En cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018 y del Reglamento (UE) 2016/679, sus datos personales serán tratados por la Diputación de Badajoz a los efectos de la atención a los derechos de las personas en protección de datos. La legitimación para el tratamiento es el cumplimiento de una obligación legal. Éstos no serán comunicados a terceros, salvo obligación legal, ni serán objeto de transferencia. Tiene derecho de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones individuales automatizadas, cuando procedan, ante la Diputación de Badajoz. Podrá ejercitarlos, a través del trámite "solicitud ejercicio de derechos (protección de datos)" en la sede electrónica (<https://sede.dip-badajoz.es>); o mediante formulario disponible al efecto ante la Oficina de Atención a la Ciudadanía, presencial o por correo postal (calle Felipe Checa, 23, 06071 Badajoz); también a través del Delegado de Protección de Datos, al domicilio citado, o mediante correo electrónico dpd@dip-badajoz.es. Además, tiene derecho a reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (<https://sedeagpd.gob.es/sede-electronica-web/>) cualquier hecho que considere una violación de sus derechos. Puede consultar nuestra política de protección de datos en <https://www.dip-badajoz.es/info/index.php?id=protecciondatos>. Para información adicional y detallada sobre esta actividad concreta de tratamiento consulte nuestro Registro de Actividades de Tratamiento (RAT-DIP-R-009).

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES DESTINADAS AL PROGRAMA DE TURISMO TERMAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ
DURANTE EL EJERCICIO 2024

ANEXO II: BALNEARIOS Y PLAZAS OFERTADAS

Balneario	Tratamiento	Temporada	Modalidad del Programa	Plazas	Precio (aportación del usuario)
Balneario de Alange C/ Baños 58 06840 Alange (Badajoz) Tfno. 924 36 51 06	*Reumatológico *Sistema nervioso	Del 18 de marzo al 19 de noviembre de 2024	Tratamientos con estancia	170	332,00 € (IVA 10% incluido)

Balneario	Tratamiento	Temporada	Modalidad del Programa	Plazas	Precio (aportación del usuario)
Balneario El Raposo 06392 El Raposo (Badajoz) Tfno. 924 57 04 10	*Reumatológico *Respiratorio	Del 9 de febrero al 21 de diciembre de 2024	Tratamientos con estancia	170	332,00 € (IVA 10% incluido)

ANEXO III: REMISIÓN ELECTRÓNICA DE DOCUMENTACIÓN PARA LA SUBSANACIÓN DE SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DESTINADA AL PROGRAMA DE TURISMO TERMAL 2024

En relación con la solicitud de subvención presentada según la siguiente información:

Solicitante: _____

Procedimiento de concesión: Subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas al Programa de Turismo Termal 2024.

Se adjunta la siguiente documentación requerida según bases de convocatoria/concesión:

Anexo I.- Solicitud subvención destinada al Programa de Turismo Termal 2024.

Otros documentos. Especificar

En _____, a ___ de _____ de ____.

El solicitante/representante legal.

Fdo.: _____

Ilmo. Sr. Presidente de la Diputación de Badajoz.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
DIPUTACIONES**

Diputación de Badajoz

**Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo
Badajoz**

Anuncio 306/2024

Extracto de las bases específicas con convocatoria de subvenciones de la Diputación de Badajoz destinadas al Programa de Turismo Termal de la Provincia de Badajoz durante el ejercicio 2024

EXTRACTO DE LAS BASES ESPECÍFICAS CON CONVOCATORIA DE SUBVENCIÓNES DE LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ DESTINADAS AL TURISMO TERMAL DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ DURANTE EL EJERCICIO 2024

BDNS (identif.): 740849

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional

de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/740849>).

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3 b) y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.pap.hacienda.gob.es/bdnstrans/ge/es/convocatorias>).

Primero.- Objeto, naturaleza y procedimiento de concesión.

1. Las presentes bases tienen como objeto la regulación de la concesión de subvenciones en especie en el marco del Programa de Turismo Termal de la Diputación de Badajoz para su desarrollo en establecimientos termales de su provincia durante el año 2024.

2. La concesión de estas subvenciones facilita el acceso de los ciudadanos, en las condiciones establecidas en estas bases, a los servicios de tratamientos termales que presten los establecimientos acogidos al mismo en la provincia de Badajoz.

Segundo.- Beneficiarios.

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones las personas que reúnan los siguientes requisitos:

- a) No padecer alteraciones del comportamiento que puedan afectar a la normal convivencia en los establecimientos, ni padecer enfermedad infecto-contagiosa.
- b) Poder valerse por sí mismos para las actividades básicas de la vida diaria.
- c) Ser mayor de 16 años.
- d) No padecer contraindicaciones médicas para recibir los tratamientos termales.

2. Los beneficiarios de las plazas deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en la convocatoria mediante declaración jurada, conforme al anexo I, siendo estos datos comprobados posteriormente por el personal médico de los establecimientos termales en caso de resultar adjudicatario de una plaza.

3. Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con la Hacienda del Estado, la Seguridad Social y la Diputación Provincial de Badajoz, y no estar incurso en prohibición para ser beneficiario de subvenciones.

4. A fin de verificar y consultar los datos relativos a la identidad, cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda estatal y la Diputación de Badajoz y con la Seguridad Social, en ausencia de oposición expresa por parte del interesado, se recabará por Diputación de Badajoz dichos datos o documentos electrónicamente a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

Tercero.- Dotación presupuestaria.

La cuantía total máxima destinada a esta línea de ayudas asciende a 75.000,00 euros, e irán imputados a los créditos presupuestarios consignados en la aplicación presupuestaria 206/43200/47900/0800.

Tal importe inicial podrá verse incrementado en una cuantía adicional derivada de cualquiera de los supuestos previstos en el artículo 58.2 a) del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuya aplicación a la concesión de subvenciones no requerirá de una nueva convocatoria.

La efectividad de dicha cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad del crédito presupuestario, previa la modificación presupuestaria que, en su caso, proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de las subvenciones.

Cuarto.- Solicitudes.

El plazo máximo para presentar las solicitudes será de 30 días hábiles, a partir del día siguiente a la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en Boletín Oficial de la Provincia (BOP), por el conducto de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS). Igualmente, se realizará la publicación de las bases reguladoras en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP). Las solicitudes se dirigirán al presidente de la Diputación de Badajoz y se formularán conforme al modelo que figura como anexo I en las bases de esta convocatoria, acompañada de la siguiente documentación:

- Solicitud, que se ajustará al formato que figura en el anexo I firmada por el solicitante o representante legal, en su caso.
- En su caso, documento acreditativo de la representación legal, si la solicitud se presenta a través de representante.

Las solicitudes se tramitarán por medios electrónicos, y por cualquiera de los medios a que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Podrá utilizarse para ello aquellas aplicaciones informáticas que permitan la relación electrónica entre registros administrativos. A tales efectos, los anexos a esta convocatoria se podrán descargar en la siguiente dirección web:

<http://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

Se deberá presentar una solicitud individual por cada solicitante, debiendo remitirse en un registro individualizado no siendo válido el envío de varias solicitudes en un mismo número de registro. En el caso de que se presenten varias solicitudes en un mismo número de registro, se requerirá la presentación individualizada de todas las solicitudes afectadas.

Todos los anexos se podrán descargar en las siguientes direcciones web:

<http://www.dip-badajoz.es/diputacion/subvenciones/index.php>

http://www.dip-badajoz.es/ciudadanos/atencion/index.php?seleccion=_doc

En el supuesto de la presentación electrónica de las mismas, se realizará a través de la sede electrónica, durante las veinticuatro horas del plazo establecido, accesible desde la página principal de Diputación de Badajoz <https://sede.dip-badajoz.es>.

Tales solicitudes electrónicas deberán cumplir los requisitos establecidos en el artículo 66 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La Diputación Provincial de Badajoz podrá en cualquier momento requerir a los solicitantes la exhibición del documento o de la información original o solicitar del correspondiente archivo, el cotejo del contenido con las copias aportadas. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda y trate la información personal contenida en tales documentos.

De conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, por la que se regula el Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, las solicitudes también podrán presentarse en cualesquiera de los lugares y por los medios establecidos en dicho precepto.

La presentación de la solicitud implicará que se autoriza expresamente a la Diputación Provincial de Badajoz para el tratamiento automatizado de todos los datos contenidos en ella, según lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y garantía de los derechos digitales.

Quinto.- Modalidad del programa

Las personas interesadas en solicitar esta ayuda deberán presentar en plazo, solicitud debidamente cumplimentada en el modelo -anexo I-.

La modalidad de tratamiento ofertada es:

- Tratamientos con estancia.

a) Serán estancias, en los establecimientos termales de la provincia de Badajoz, de 7 días / 6 noches con alojamiento en habitación doble / 5 días de tratamiento en balneario (4 técnicas al día) en régimen de pensión completa.

b) Con carácter general cada beneficiario indirecto/usuario en esta modalidad tendrá cinco días de tratamiento en los cuales se les aplicarán cuatro técnicas termales por día. En todo caso, no se aplicará las técnicas termales cuando esté contraindicado por el personal médico del establecimiento termal correspondiente o cuando el usuario así lo solicite expresamente, teniendo que facilitarle el balneario alguna alternativa, siempre que sea viable y posible.

c) Los tratamientos termales se realizarán utilizando las técnicas específicas de cada modalidad terapéutica, adecuadas a la circunstancia personal de cada participante, en función de la tolerancia y características del mismo y siempre bajo prescripción facultativa y seguimiento médico.

d) Los beneficiarios indirectos/usuarios tendrán un reconocimiento médico previo a la aplicación de las técnicas termales con objeto de conocer su situación médica inicial y prescribir el tratamiento termal más

adecuado. El personal médico del establecimiento deberá efectuar un correcto seguimiento de los tratamientos/técnicas termales con objeto de controlar la evolución de los participantes, con especial vigilancia de aquellas personas que padecen enfermedades crónicas o cuentan con un tratamiento farmacológico que pudiera verse afectado por estas técnicas termales. Se realizará un último control médico emitiéndose un informe, a petición de la persona usuaria, donde se describan todas las características del tratamiento efectuado, la evolución durante el mismo, así como las posibles recomendaciones.

e) Los solicitantes podrán elegir indistintamente el establecimiento que más le satisfaga entre los balnearios beneficiarios del presente programa, entendiendo que la asignación de plazas estará sujeta a disponibilidad por parte del establecimiento termal.

f) Esta modalidad incluye la estancia en habitación doble, salvo que por causas no imputables a la persona o por circunstancias debidamente acreditadas deba ocupar una habitación individual. Las personas que demanden expresamente una habitación individual deberán abonar el coste adicional que corresponda, que podrá variar según el establecimiento.

g) Se tendrán en cuenta las características de los participantes del programa a la hora de confeccionar los menús, teniendo en cuenta que las personas por prescripción facultativa así lo requieran o así lo acrediten, dispondrán de un menú especial. En todo caso, el servicio de manutención podrá realizarse en régimen de autoservicio o servicio en mesa. Si el establecimiento optase por autoservicio, deberá prever personal de apoyo para las personas usuarias que lo precisen.

h) El tipo de desayuno será, como mínimo, el denominado "continental" compuesto por café y/o infusión, zumo, pastelería variada y tostadas, aceite de oliva, mantequilla y mermelada; los menús serán variados, ofertando por lo menos, dos modalidades diferentes, tanto para el primero como para el segundo plato y sobremesa. Los menús de comida y cena incluirán vino de mesa de calidad media y agua embotella.

i) El desplazamiento desde el domicilio hasta el establecimiento termal, así como el desplazamiento de regreso correrá a cargo de las personas beneficiarias.

Financiación: Las condiciones de financiación de esta modalidad son las siguientes:

- Prestación de servicio tratamiento con estancia:

Esta modalidad del programa tiene un coste total de 552,00 euros (IVA incluido) por persona usuaria y estancia, de los cuales Diputación de Badajoz financiará 220,00 euros. El importe restante (332,00 euros) correrá a cargo del beneficiario.

El citado importe es precio cerrado para todos los servicios incluidos en el programa, sin que proceda efectuar deducción alguna si por cualquier causa imputable a la persona beneficiaria, esta no disfrutase de la totalidad de los servicios.

Los servicios de tratamiento con estancia deberán podrán ser disfrutados desde la fecha de publicación de la resolución del Programa de Turismo Termal 2023 en el Boletín Oficial de la Provincia hasta las fechas indicadas en el anexo II de la convocatoria para cada balneario.

El número total de plazas ofertadas en esta línea de tratamientos con estancia son 340 plazas, 170 por cada balneario ofertado en esta convocatoria.

Sexto.- Resolución y adjudicación de plazas.

La participación en la presente convocatoria estará abierta durante 30 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de las bases y del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

El órgano competente para adoptar las resoluciones de concesión es el presidente de la Diputación, sin perjuicio de lo que dispongan las delegaciones de competencias vigentes, que emitirá resolución motivada en el plazo máximo de noventa días naturales contados a partir de la fecha de publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurridos dichos plazos sin que se hayan dictado y notificado las resoluciones expresas se deberán entender desestimadas las solicitudes por silencio administrativo.

Las resoluciones dictadas por la Presidencia de la Diputación otorgando las ayudas ponen fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra las mismas recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos previstos por la Ley reguladora de dicha jurisdicción y, potestativamente, recurso de reposición conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La notificación de la resolución de concesión de la subvención se realizará a través de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Para la confección de la lista definitiva se tendrán en cuenta los siguientes criterios de aplicación:

- a) Se irán adjudicando, por el orden establecido, las plazas solicitadas en primer o único lugar por cada uno de los solicitantes, para cada línea de ayudas y balneario, hasta completar el número de plazas ofertadas en cada uno de ellos.
- b) Si alguno de los solicitantes no resultara adjudicatario de la plaza solicitada en primer lugar, mantendrá su posición en la lista una vez eliminados aquellos solicitantes que hubiese delante de él y que ya hubieran resultado adjudicatarios aplicando el criterio anterior, resultando adjudicatario del turno solicitado en segundo lugar si le corresponde.
- c) Si tras la aplicación de los dos criterios de adjudicación anteriores no obtuviese plaza, pasará a formar parte de la lista de espera a que se refiere la base 13.

Contra la resolución de adjudicación, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante el órgano que dictó el acto, dentro del plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel que tenga lugar la notificación de la misma o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y en los artículos 8.1, 14, 25.1 y 46.1 de la Ley 29/1988, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

Séptimo.- Listas de espera

1. Los solicitantes que, cumpliendo con los requisitos exigidos, no hubieran resultado adjudicatarios de plazas quedarán en situación de espera, pudiendo acceder a los servicios en el que caso en que se produzca alguna vacante por alguno de los supuestos previstos en la presente convocatoria.
2. Los adjudicatarios por lista de espera quedarán sujetos a las mismas obligaciones y normas que el resto de beneficiarios.

En Badajoz, a fecha de la firma digital.- El Presidente, P.D. El Diputado Delegado del Área de Desarrollo Rural, Reto Demográfico y Turismo, (Decreto 01/07/2023, BOP número 125, 03/07/2023), Francisco Buenavista García.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 405/2024

Aprobación inicial del anexo de subvenciones nominativas

APROBACIÓN ANEXO SUBVENCIONES NOMINATIVAS PRESUPUESTO GENERAL 2024

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, la aprobación del anexo de subvenciones nominativas del presupuesto general de esta entidad local para el ejercicio 2024, aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, podrán presentar reclamaciones con sujeción a

los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- b) Lugar de exposición: Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Almendralejo.
- c) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro general del Ayuntamiento de Almendralejo.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno de Ayuntamiento.

El acuerdo provisional quedará elevado a definitivo de no formularse alegaciones contra el mismo.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 407/2024

Aprobación inicial del expediente número 2024-01 de concesiones de créditos extraordinarios

APROBACIÓN INICIAL EXPEDIENTE N.º 2024-01 DE CONCESIONES DE CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS

El Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2024, ha aprobado inicialmente el expediente n.º 2024-01 de concesiones de créditos extraordinarios dentro del vigente presupuesto general de esta entidad para el ejercicio 2024.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 169 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del RD 500/1990, de 20 de abril, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el acto de aprobación provisional.

Los interesados legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 del citado artículo, y el artículo 22.1 del RD 500/1990, de 20 de abril, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del día siguiente al de la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz.
- b) Lugar de exposición: Intervención de Fondos del Ayuntamiento de Almendralejo.
- c) Oficina de presentación de reclamaciones: Registro general del Ayuntamiento de Almendralejo.
- d) Órgano ante el que se reclama: Pleno del Ayuntamiento.

El acuerdo provisional quedará elevado a definitivo de no formularse alegaciones contra el mismo.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.1, en relación con el artículo 38.2 del citado Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Almendralejo
Almendralejo (Badajoz)
Anuncio 388/2024

Corrección de error en edicto publicado el 11 de enero de 2024 sobre las bases para la cobertura en propiedad de una plaza de Inspector de Tributos, correspondiente a la oferta de empleo público de 2021

**CORRECCIÓN DE ERROR A LAS BASES PARA LA COBERTURA EN PROPIEDAD DE UNA PLAZA DE INSPECTOR DE TRIBUTOS
MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE**

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 15 de noviembre de 2023, fueron aprobadas las bases que regirán la convocatoria de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de Inspector de Tributos, mediante el sistema de oposición libre, incluida en la oferta de empleo público del año 2021, y publicadas Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz (BOP) número 227, de fecha 28 de noviembre de 2023, con corrección de errores publicada en el BOP número 8, de fecha 11 de enero de 2024.

Advertido error administrativo en la redacción dada e informada por la Junta de Gobierno Local a la precitada corrección de errores y en concreto en la redacción del apartado 4.º de la base 3.ª en lo referente a los derechos de examen.

De conformidad con el artículo 109.2 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, procede la corrección de la base tercera, apartado 4.º, de las bases de la convocatoria.

Considerando las atribuciones contempladas en el artículo 21.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en el artículo 41.14 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales,

RESUELVO:

Primero.- Exclusivamente, y para este caso concreto, avocar la delegación de competencia otorgada por decreto de esta Alcaldía-Presidencia en la Junta de Gobierno Local, para proceder a la aprobación de la presente corrección de convocatoria de selección para la cobertura en propiedad de una plaza de Inspector de Tributos, incluida en la oferta de empleo público del año 2021, por razones de urgencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 40/2005, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 116 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Segundo.- Corregir el error administrativo advertido en el apartado 4.º de la base 3.ª, referente los derechos de examen.

Así donde dice:

"3.ª.4.- Derechos de examen: Los derechos de examen, que serán de 6,01 euros conforme dispone la vigente Ordenanza fiscal número 29, deberán hacerse efectivos a través de la correspondiente autoliquidación".

Debe decir:

"3.ª.4.- Derechos de examen: Los derechos de examen, que serán de 9,02 euros conforme dispone la vigente Ordenanza fiscal número 29, deberán hacerse efectivos a través de la correspondiente autoliquidación".

Tercero.- Publicar esta resolución en el tablón de anuncios y en la página web: www.almendralejo.es.

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante el Pleno de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la presente notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo

Contencioso-Administrativo de Mérida, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Si optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Lo manda y firma el Sr. Alcalde, en Almendralejo, a fecha de la firma digital; de lo que, como Secretario General, doy fe.

En Almendralejo, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, José María Ramírez Morán.- El Secretario General, Francisco Javier Martín del Corral.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Fuente de Cantos
Fuente de Cantos (Badajoz)
Anuncio 324/2024

Aprobación definitiva del presupuesto del Ayuntamiento de Fuente de Cantos, de su Organismo Autónomo Industrial "Finca los Castillejos" y el P. Centro Especial de Empleo "Villa de Fuente de Cantos" para el ejercicio 2024

Habiéndose aprobado definitivamente el presupuesto municipal para el ejercicio de 2024, así como el de su Organismo Autónomo Industrial "Finca Los Castillejos" y el P. Centro Especial de Empleo "Villa de Fuente de Cantos", en sesión plenaria de fecha 28 de diciembre de 2023, las bases de ejecución y las distintas plantillas de personal, por aplicación de lo dispuesto en el artículo 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a publicar el resumen por capítulos, así como las plantillas aprobadas en cumplimiento del artículo 169.3 del citado Real Decreto y de los artículos 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y 127 del Texto Refundido de Régimen Local de 18-4-1986.

EJERCICIO ECONÓMICO DE 2024

ESTADO DE GASTOS					
Cap.	Denominación	Ayto./€	OAI finca Castillejos/€	P.CEE Villa de Fte. de Cantos/€	Consolid. pptos./€
1. Operaciones no financieras					
1.1 Operaciones corrientes					
1	Gastos de personal	3.378.849,02	47.000,00	56.500,00	3.482.349,02
2	Gastos ctes en bienes y servicios	1.014.980,00	110.850,00	3.500,00	1.129.330,00
3	Gastos financieros	9.500,00	1.050,00	500,00	11.050,00
4	Transferencias corrientes	116.166,00	0,00	0,00	116.166,00
1.2 Operaciones de capital					
6	Inversiones reales	416.290,00	3.500,00	0,00	419.790,00
7	Transferencias de capital	0,00	0,00	0,00	0,00
2. Operaciones financieras					
8	Activos financieros	40.000,00	0,00	0,00	40.000,00
9	Pasivos financieros		0,00	0,00	0,00
Totales por presupuestos:		4.975.785,02	162.400,00	60.500,00	5.198.685,02

ESTADO DE INGRESOS					
Cap.	Denominación	Ayto./€	OAI finca Castillejos/€	P.CEE Villa de Fte de Cantos/€	Consolid. Pptos./€
1. Operaciones no financieras					
1.1 Operaciones corrientes					
1	Impuestos directos	1.326.000,00	0,00	0,00	1.326.000,00
2	Impuestos indirectos	160.000,00	0,00	0,00	160.000,00
3	Tasas, precios pcos. y otros ingresos	748.700,00	100,00	500,00	749.300,00
4	Transferencias corrientes	2.609.359,05	75.000,00	60.000,00	2.744.359,05
5	Ingresos patrimoniales	23.030,00	87.300,00		110.330,00
1.2 Operaciones de capital					
6	Enajenación de inversiones reales	10,00	0,00	0,00	10,00
7	Transferencias de capital	68.685,97	0,00	0,00	68.685,97
2. Operaciones financieras					
8	Activos financieros	40.000,00	0,00	0,00	40.000,00
9	Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00	0,00
Totales por presupuestos:		4.975.785,02	162.400,00	60.500,00	5.198.685,02

PLANTILLA DE PERSONAL AL SERVICIO DE LA CORPORACIÓN EJERCICIO DE 2024

A) Personal funcionario:

	Grupo	Nivel
- 1 Secretaria-Interventora	A1	27
- 1 Administrativo Secretaría	C1	20
- 1 Administrativo Registro y Urbanismo	C1	20
- 1 Administrativo Intervención	C1	20
- 1 Subalterno	AP	14
- 1 Advo.Adm.Gral. (Tesorero)	C1	21
- 1 Administrativo Tesorería y OOAA	C1/C2	20
- 1 Administrativo Recaudación	C1/C2	20
- 1 Agente de la Policía Local (Coordinación)	C1	22
- 5 Policías Locales	C1	20
- 1 Sepulturero (vacante)	C2	15

B) Personal laboral (por tiempo indefinido).

- 1 Encargado de Obras.
- 1 Cerrajero.
- 3 Limpiadoras.
- 2 Limpiadoras.
- 1 Monitora Discapacitados.
- 1 Operario Limpieza Viaria (en excedencia).

C) Personal laboral (temporal).

- 1 Auxiliar Administrativo.
- 1 Arquitecto Técnico.
- 3 Trabajadores Sociales.
- 1 Encargado de jardinería.
- 1 Maquinista.
- 1 Monitor Deportivo.

- 1 Encargado de Deportes.
- 1 Personal Instalaciones Deportivas.
- 2 Locutores de Radio.
- 1 Conductor Obras y Servicios.
- 2 Personal Limpieza y edificios.
- 1 Director Universidad Popular / Responsable OMIC.
- 1 Gestor Cultural. Turismo. Biblioteca.
- 3 Técnicos Jardín Infancia.
- 1 Coordinador Escuela Infantil.
- 1 Director Centros Sociales municipales.
- 1 Maestro Educación Especial.
- 1 Conductor / Personal Mantenimiento centros.
- 1 Cocinera Centro Ocupacional.
- 1 Cuidador Centro Ocupacional.
- 1 Terapeuta.
- 1 Monitora Ocupacional Horticultura (Centro Ocupacional y Residencia).
- 1 Psicóloga (Centro Ocupacional y Residencia).
- 1 Enfermero / Apoyo dirección.
- 2 Cocineras Residencia Mayores.
- 3 Limpiadoras Residencia Discapacitados.
- 8 Cuidadores Residencia Discapacitados.
- 2 Integradores Residencia Discapacitados.
- 5 Operarios Piscina.
- 8 Profesores Escuela de Música.

Plantilla OAI "Finca Los Castillejos":

C) Personal laboral temporal:

- Peones Agrícolas.

Plantilla P. Centro Especial de Empleo "Villa de Fuente de Cantos":

C) Personal laboral temporal:

- Personal Limpieza Viaria y otros.

Según lo dispuesto en el artículo 171.1 del citado RD Legislativo 2/2004, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Fuente de Cantos, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Carmen Pagador López.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Guareña
Guareña (Badajoz)
Anuncio 365/2024

Aprobación definitiva del Reglamento de régimen interno para el programa de formación en alternancia con el empleo de la Escuela Profesional Dual de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023"

APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a

definitivo el acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación local, en sesión ordinaria celebrada el día 1 de diciembre de 2023, relativo a la aprobación provisional del Reglamento de régimen interno para el programa de formación en alternancia con el empleo de la Escuela Profesional Dual de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023" (especialidad de operaciones auxiliares de acabados rígidos y urbanización), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

«REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO PARA EL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO ESCUELA PROFESIONAL DUAL DE EMPLEO "VALDETORRES - GUAREÑA 2023"»

ÍNDICE:

- Artículo 1.- Introducción.
- Artículo 2.- Ámbito de aplicación.
- Artículo 3.- Objetivos generales del programa.
- Artículo 4.- Condiciones del alumno trabajador.
- Artículo 5.- Condiciones del personal docente.
- Artículo 6.- Organización general y órganos de gestión.
- Artículo 7.- Horario de trabajo.
- Artículo 8.- Calendario laboral y vacaciones anuales.
- Artículo 9.- Permisos y licencias.
- Artículo 10.- Normas generales.
- Artículo 11.- Derechos.
- Artículo 12.- Deberes.
- Artículo 13.- Régimen disciplinario: Faltas, sanciones, competencia, descripción y procedimiento.
- Artículo 14.- Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia, modificación/reforma.

Artículo 1.- Introducción.

El programa de formación en alternancia con el empleo Escuelas Profesionales Duales de Empleo de Extremadura se configura como una política activa de empleo con la que se persigue mejorar las posibilidades de inserción laboral y cualificación profesional de las personas desempleadas e inscritas en el SEXPE, mediante actuaciones integradas de empleo y formación especialmente vinculadas al cambio de modelo productivo y a los requerimientos de las actividades económicas emergentes y/o con potencial en la generación de empleo.

Con la divulgación del presente documento, de carácter orientativo y entendido como una propuesta de mínimos, en cumplimiento de lo que se establece en el artículo 15.3 del Decreto 96/2016, de 5 de julio, por el que se regulan estos programas, se pretende conseguir la interiorización de unas normas básicas de convivencia que garanticen el ejercicio pleno de los derechos y deberes de quienes integran el proyecto.

El presente Reglamento pretende servir de norma que articule, dentro de la legalidad vigente, aquellos aspectos propios del desempeño cotidiano de los proyectos temporales de formación y empleo, como pueden ser los programas de escuelas taller, talleres de empleo y casas de oficio, el Programa @prendizext, programa de escuelas profesionales, escuelas profesionales duales de empleo o los programas que, en colaboración con la Junta de Extremadura y más específicamente con el Servicio Extremeño Público de Empleo, se puedan desarrollar en el futuro de acuerdo a la normativa específica que regule dichos programas.

El personal que presta sus servicios en la Escuela Profesional Dual de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023" y constituye el equipo técnico y docente se compone de:

- a) Director-Gestor.
- b) Coordinadora de formación / Tutora de acompañamiento.
- c) Monitores de operaciones en la construcción de edificios (albañilería).

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

El Reglamento de régimen interno será de aplicación a la totalidad de los participantes del proyecto (personal directivo, docente y de apoyo y alumnado trabajador) y vinculará a la entidad promotora, sin perjuicio de lo establecido en la normativa específica que regula los programas, el Estatuto de los Trabajadores, los convenios colectivos suscritos por las entidades promotoras y demás legislación aplicable.

Artículo 3.- Objetivos generales del programa.

- Mejorar la ocupabilidad y favorecer la inserción laboral de los destinatarios del programa.
- Dotar a los participantes de las competencias y capacidades que les permitan su aprovechamiento y adquisición, en su caso, del correspondiente certificado de profesionalidad.
- Identificar las trayectorias formativas y laborales de los destinatarios de las acciones de formación.
- Poner en práctica mecanismos, materiales didácticos y recursos educativos acorde al colectivo participante.
- Fomentar la colaboración y el trabajo en equipo mediante la participación solidaria y la adquisición de normas y hábitos de trabajo individual y colectivo.
- Consolidar y hacer grupo entre el colectivo de participantes, partiendo del análisis de las expectativas previas.
- Elaborar la metodología específica de intervención, actuación y formación en base a los perfiles socio-culturales y económicos de los diferentes participantes, trabajando diferentes aspectos como la autoestima, la asertividad, la comunicación, la motivación, la solución de problemas, el proceso de búsqueda de empleo.
- Desarrollar la capacidad creativa, solidaria y emprendedora del alumnado-trabajador a través del planteamiento y ejecución de un proyecto aprendizaje servicio.

Artículo 4.- Condiciones del alumno trabajador.

Define la condición del alumno/trabajador de la escuela profesional dual de empleo "Valdetorres-Guareña 2023", el mantener con el Ayuntamiento de Guareña (en adelante "entidad promotora"), una relación regulada formalmente por un contrato de trabajo de formación en alternancia, por lo que son considerados trabajadores, sin perder la condición de alumno, en ningún caso.

La duración máxima del contrato de trabajo de formación en alternancia es de un año, en virtud de la vigencia del programa (01/11/2023 al 31/10/2024).

Durante la duración del contrato de trabajo de formación en alternancia, los alumnos/trabajadores tendrán derecho a la percepción de un salario equivalente al 75% del salario mínimo interprofesional vigente, incluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias.

Artículo 5.- Condiciones del personal técnico-docente.

El personal técnico-docente y de apoyo mantienen con la entidad promotora una relación regulada formalmente por un contrato temporal de obra o servicio determinado desde el 24 de octubre de 2023 hasta el 7 de noviembre de 2024, por lo que son considerados trabajadores, según las condiciones de cada contrato suscrito entre ambas partes y hasta el final del programa.

Artículo 6.- Organización general y órganos de gestión.

6.1.- Organización general.

1. Eficacia, participación, autonomía, responsabilidad, flexibilidad y coordinación son los criterios de organización que están presentes en este tipo de programas cuya misión es ofrecer una formación de calidad, personalizada, que propicie la adquisición de certificados de profesionalidad y una práctica laboral a través de la ejecución de una obra o servicio de interés social directamente relacionada con las especialidades formativas de cada proyecto, desarrollando las capacidades y destrezas del alumnado, así como su capacidad emprendedora.

2. La organización general corresponderá a dos niveles:

- El institucional: La máxima responsabilidad institucional de los proyectos corresponderá al Excmo. Ayuntamiento de Guareña como entidad promotora y contratante, cargo que compartirá con el organismo responsable de la Junta de Extremadura, que puede ser el SEXPE u otro departamento, que ejercerá de órgano gestor de la subvención concedida para la puesta en marcha del proyecto en los términos que marca la legislación y la normativa publicada al efecto.
- El interno: La organización interna de los proyectos se asentará sobre el equipo directivo-docente,

entendido este como órgano de trabajo colectivo.

6.2.- Organización operativa.

Las responsabilidades internas o específicas de cada proyecto se reparten en tres planos, cada uno de los cuales se formaliza en los organigramas específicos a través de los órganos de funcionamiento y participación. El Claustro, la Comisión de Convivencia y la Asamblea General del Alumnado.

6.2.1.- Claustro.

Es el órgano propio de participación de todo el personal directivo, docente y de apoyo y está presidido por el director-gestor.

Son competencias del Claustro:

- Programar las actividades formativas.
- Fijar y coordinar criterios sobre la evaluación de los alumnos.
- Promover iniciativas en el ámbito de la formación.
- Elaboración, coordinación y seguimiento del plan de inserción laboral y plan de actuación coordinación colaboración con las empresas.
- Supervisión, coordinación y seguimiento del proyecto aprendizaje-servicio.

El Claustro se reunirá una vez al mes y con carácter extraordinario cuando así lo decida la Dirección o lo solicite, al menos, un tercio de sus componentes. La asistencia a las reuniones del Claustro es obligatoria. Los delegados de cada especialidad representantes del alumnado participarán en dichas reuniones cuando sean requeridos para evaluar la marcha del proyecto, resolver pequeños problemas, recoger sugerencias, etc.

6.2.2.- Comisión de Convivencia.

Es el órgano de representación de todos los implicados en el proyecto: Entidad promotora, equipo técnico y alumnado/trabajador. En concreto, su composición sería la de un representante de la entidad que tenga funciones relativas a formación y empleo, Director/a-Gestor/a, Coordinador/a de formación / tutora de acompañamiento, un representante del resto del equipo técnico y el Delegado del alumnado-trabajador.

Es competencia de la Comisión de Convivencia:

- Fomentar un buen ambiente de trabajo, resolviendo pequeños conflictos.
- Vigilar el cumplimiento del Reglamento de régimen interno.
- Proponer actividades complementarias.
- Hacer cuantas sugerencias estime oportunas para la mejor consecución de los objetivos del programa.

La Comisión se reunirá con carácter ordinario, al menos, una vez al trimestre.

6.2.3.- Asamblea General del Alumnado.

Es el órgano propio de participación del alumnado en el funcionamiento del proyecto. A través de la Asamblea, los alumnos eligen a sus delegados y subdelegado, que actúan como representantes del alumnado en la Comisión de Convivencia y en las reuniones del Claustro de Profesores en las que sean requeridos.

El delegado/a de taller es elegido mediante votación por la totalidad del alumnado. Por mayoría del alumnado del taller o del proyecto, en su caso, puede ser destituido de su cargo.

Funciones del delegado:

- Representar a sus compañeros en las reuniones a las que asista (Claustro y/o Comisión de Convivencia u otras).
- Recoger quejas o sugerencias de los mismos.
- Asistir a las reuniones a las que se convoque.

La Asamblea se reúne, en sesión ordinaria, una vez al menos cada trimestre, y en sesión extraordinaria cuando así lo solicite un mínimo de 8 alumnos ante los delegados elegidos.

La organización operativa del programa responderá a la distribución de funciones del personal que compone cada proyecto.

Artículo 7.- Horario de trabajo.

La jornada laboral se establece en 37,5 horas semanales, que se distribuirán de lunes a viernes, en horario de 7:30 a 15:00 h.

Se considera jornada laboral tanto las horas dedicadas a la formación teórico-práctica, como las dedicadas a los trabajos reales.

Al comienzo de la jornada, los alumnos/trabajadores y el equipo formativo deben estar en las aulas, o lugar indicado por el director-gestor de la escuela profesional dual de empleo "Valdetorres-Guareña 2023".

A la hora que mejor se adapte a las necesidades y eficacia del programa, se establecerá a criterio del director-gestor, un descanso de treinta minutos, pasados los cuales todo el personal se incorporará a las tareas que sus monitores les indiquen.

Artículo 8.- Calendario laboral y vacaciones anuales.

◦ Calendario laboral.

La escuela profesional dual de empleo "Valdetorres-Guareña 2023", se regirá por el calendario laboral que anualmente elabora la Administración, de tal forma que se considerarán no laborables, además de los días considerados como tales a nivel nacional y regional, los dos días establecidos por la entidad promotora para el ejercicio 2023/2024 (15 de mayo de 2023 y 14 de septiembre de 2024).

◦ Vacaciones anuales.

Todo el personal tendrá derecho a vacaciones anuales retribuidas con duración de veintidós días hábiles.

El equipo formativo hará coincidir sus vacaciones con la de los alumnos/as trabajadores. En caso de no llegar a acuerdo alguno, se atenderá en primer lugar a las necesidades del servicio en beneficio del programa que se ejecuta.

Las vacaciones no podrán ser sustituidas por compensación económica alguna.

El periodo de disfrute de las vacaciones anuales se fijará prioritariamente en época estival y atendiendo a las necesidades del servicio, debiendo ser autorizado por la entidad promotora.

Artículo 9.- Permisos y licencias.

Además de lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, dirección, docentes, personal de apoyo y alumnos-trabajadores, previo aviso (de al menos 48 horas de antelación) y justificación previa o posterior, podrán ausentarse del trabajo, con derecho a la remuneración, por los motivos y el tiempo que a continuación se relacionan:

a) Quince días naturales en caso de matrimonio o registro de pareja de hecho.

b) Cinco días por accidente o enfermedad graves, hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, así como de cualquier otra persona distinta de las anteriores, que conviva con la persona trabajadora en el mismo domicilio y que requiera el cuidado efectivo de aquella.

B bis) Dos días por el fallecimiento del cónyuge, pareja de hecho o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo la persona trabajadora necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo se ampliará en dos días.

c) Un día por traslado del domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un periodo determinado, se estará a lo que esta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Se entenderán por deberes inexcusables de carácter público y personal los siguientes:

- La asistencia a consulta médica, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de asistencia, consulta y en todo caso aquellas indicaciones que pudieran afectar al desempeño de su trabajo.
- El acompañamiento a consulta médica de hijos menores de edad o personas bajo su custodia legal, que deberá acreditarse mediante parte del facultativo en la que se hagan constar las horas de citación y consulta.

- La celebración de exámenes (permiso de conducir, oposiciones, exámenes de centros oficiales de formación), que deberán acreditarse mediante permiso del órgano competente en la que se hagan constar las horas de inicio y finalización.
- La renovación del DNI o carnet de conducir, que deberán acreditarse mediante las citaciones correspondientes.
- La comparecencia a demanda de juzgados, que deberá acreditarse mediante la citación correspondiente.
- Aquellos otros reconocidos por norma legal o convencional.

No se concederá permiso retribuido para la realización de cualesquiera actividades anteriores cuando puedan llevarse a cabo en horario distinto de la jornada de trabajo.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Lactancia de un hijo menor de doce meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. Con la misma finalidad, la madre puede sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

h) Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de doce años o un minusválido físico, psíquico o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquella. Tendrá el mismo derecho quien precise encargarse del cuidado directo del cónyuge o pareja de hecho, o de un familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, incluido el familiar consanguíneo de la pareja de hecho, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo, y que no desempeñe actividad retribuida.

i) La persona trabajadora tendrá derecho a ausentarse del trabajo por causa de fuerza mayor cuando sea necesario por motivos familiares urgentes relacionados con familiares o personas convivientes, en caso de enfermedad o accidente que hagan indispensable su presencia inmediata.

Las personas trabajadoras tendrán derecho a que sean retribuidas las horas de ausencia por las causas previstas en el presente apartado equivalentes a cuatro días al año, conforme a lo establecido en convenio colectivo o, en su defecto, en acuerdo entre la empresa y la representación legal de las personas trabajadoras aportando las personas trabajadoras, en su caso, acreditación del motivo de ausencia.

◦ Días de libre disposición.

Los trabajadores tendrán derecho a los días de libre disposición que la entidad promotora otorgue a sus empleados por cuenta ajena.

Deberán solicitarse por escrito en plazo no inferior a cuatro días, según modelo facilitado por la Dirección del proyecto y en ningún caso podrán acumularse a periodos vacacionales.

La Dirección podrá denegar su concesión cuando se acumulen para una misma jornada peticiones que superen el 30% de la plantilla del taller o al entender que lesionan gravemente el funcionamiento del mismo.

Artículo 10.- Normas generales.

1. Justificación documental de ausencia del programa.

- El alumno-trabajador no podrá ausentarse de su puesto de trabajo sin ser autorizado, debiendo justificar toda ausencia al programa documentalmente.

Cuando se trate de un justificante médico y la dolencia le impida reincorporarse al programa con normalidad después de la consulta, el facultativo debe hacer constar el día o los días que debe permanecer en reposo. De no ser así, se considerará que puede volver al programa tras la consulta (no podrán ser más de tres días consecutivos de reposo), se recogerá como justificante pero no se abonarán dichos días en la nómina y en caso de continuar la incapacidad para trabajar el cuarto día el trabajador debe solicitar la baja por enfermedad común desde el primer día que acudió a consulta médica.

En el caso de tener que prolongar la ausencia al trabajo por motivos médicos se solicitará al facultativo la baja médica correspondiente debiendo comunicar a la empresa tal situación en el mismo día en que se produzca, de manera que se pueda comunicar tanto al SEXPE como al servicio de personal y nóminas de la entidad promotora.

- En el caso de saber con antelación que se va a faltar, se debe comunicar al personal técnico de la E.P.D. "Valdetorres-Guareña 2023" y además aportar el justificante correspondiente.
- Cuando se aporte justificante de ausencia donde se establezca claramente el periodo de tiempo justificado, no debe transcurrir demasiado tiempo hasta su incorporación a las actividades del programa, de dilatar este periodo de forma injustificada podrá ser motivo de sanción.
- La fecha tope de entregar los justificantes será siempre de dos días después de que se produzca.
- Una vez el alumnado se ha incorporado al centro a primera hora de la mañana, si ha de ausentarse temporalmente durante la misma por cualquiera de los motivos justificados en este documento, se comunicará al personal de la E.P.D. quién lo hará constar en una ficha de incidencia que se recoja hora de salida y de re-entrada, motivo de la ausencia y si aporta o no justificante.
- Todas las horas que el alumno no asista al puesto de trabajo, ya sean faltas justificadas o no, serán descontadas del cómputo total de horas del módulo formativo que se esté impartiendo.

2. De acuerdo con la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco, no se permitirá fumar en los centros de trabajo. Para ello, se habilitarán los espacios correspondientes. Serán los usuarios de estos espacios los encargados/as de que los deshechos del tabaco (colillas, paquetes, etc.) queden recogidos en papeleras o lugares habilitados.

3. Queda prohibida la entrada al interior de las instalaciones del centro a toda persona ajena al programa. Si algún familiar necesita localizar a algún alumno/a de este programa basta con preguntar en las oficinas por la persona que se busca y se le facilitará la comunicación.

4. En las horas del desayuno y en los momentos de intercambio de clase de los alumnos/as, no permanecerán en la entrada del centro.

5 El uso del móvil en las horas de clase queda totalmente prohibido. Si algún alumno/a necesita estar localizable durante ese periodo de tiempo, por algún motivo especial, puede llamar al teléfono del centro y se le pasará la comunicación.

6. No comer en el aula durante la impartición de clases.

7. Profesores, monitores y alumnos están obligados a ser puntuales.

8. El silencio en horas de formación junto con la limpieza y conservación del material son necesarios en un centro de enseñanza y trabajo. Alumnos y monitores velarán, pues, por el buen uso de las aulas, pasillos, servicios y centros de trabajo.

9. Se considerarán faltas a la convivencia las cometidas dentro del centro o en cualquier actividad organizada por el Proyecto de Escuela Profesional Dual de Empleo.

Artículo 11.- Derechos.

Los que a continuación se desarrollan:

- a) Que se respete su dignidad personal.
- b) Al respeto a su intimidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- c) Respeto a su conciencia cívica o moral.
- d) Recibir una formación conforme a los objetivos de este proyecto de escuela profesional dual de empleo y a las necesidades y posibilidades personales de cada alumno-trabajador.
- e) Realizar actividades culturales diversas que contribuyan a su formación integral.
- f) Recibir información y orientación sobre su rendimiento.

- g) Utilizar con la corrección debida las instalaciones, mobiliario y material de la E.P.D. "Valdetorres-Guareña 2023" para los fines que le son propios.
- h) Disponer de ropa laboral y utensilios adecuados para el desempeño de sus tareas conforme a las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- i) A su integridad física y una adecuada puesta en práctica de las normas de seguridad e higiene en el trabajo.
- j) Elegir sus delegados y representantes ante los distintos órganos del proyecto de formación profesional.
- k) Formular cuantas iniciativas, consultas, sugerencias y reclamaciones estimen oportunas, bien a título personal o a través de sus delegados.
- l) A no ser discriminados por razón de sexo, estado civil, raza, edad, condición social, ideas religiosas o políticas, disminución física... según lo establecido en la Ley.
- m) A la percepción de la remuneración legalmente establecida, así mismo el trabajador al tener contrato temporal, podrá solicitar de manera excepcional dos anticipos de salario a cuenta de las nóminas pendientes de pago, y siempre que dicho anticipo de salario haya sido trabajado.
- n) A cuantos otros se deriven específicamente del contrato de trabajo y demás disposiciones legales.
- o) Reunirse en el Centro para tratar temas de carácter formativo, laboral, siempre que no perturbe el desarrollo normal de las actividades docentes, comunicándolo con anterioridad al equipo técnico del Proyecto.
- p) Los trabajadores tienen derecho a una protección eficaz en materia de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales.

Artículo 12.- Deberes.

Los que a continuación se relacionan:

- a) Respetar las normas de régimen interno de la Escuela Profesional Dual de Empleo.
- b) Respetar la dignidad de todas las personas pertenecientes al proyecto, tanto equipo técnico como alumnos-trabajadores, así como mantener una actitud cívica en todas las actividades dentro de la jornada laboral.
- c) Cumplir las órdenes e instrucciones del equipo técnico en el ejercicio regular de sus facultades, y de personal autorizado para ello.
- d) Cumplir los horarios establecidos en el centro, asistiendo con puntualidad a todas las tareas que se realicen durante la jornada.
- e) Se prohíbe la tenencia, uso y exhibición de cualquier tipo de arma blanca u objetos similares en el programa de escuela profesional E.P.D. "Valdetorres-Guareña 2023" y en los entornos de trabajo.
- f) Realizar las tareas concretas que le sea encomendadas bajo la dirección del monitor, pudiendo ser adoptadas por el equipo de formadores las oportunas medidas de vigilancia y control para verificar tanto el cumplimiento de las obligaciones como el grado de aplicación del trabajador participante.
- g) Guardar el debido respeto a los compañeros, manteniendo un trato de corrección y colaborando con ellos en el trabajo cuando sea necesario.
- h) Evitar durante la jornada laboral las interferencias ajenas al trabajo que puedan afectar al mismo: Visitas, llamadas y mensajes de teléfono, charlas con terceras personas, no traer menores a su cargo al trabajo. etc.
- i) Solicitar autorización antes de ausentarse del trabajo, poniendo en conocimiento del monitor correspondiente o de la Coordinadora de Formación las causas que motiven la ausencia lo antes posible desde el momento en que el alumno-trabajador tenga conocimiento de ellas. El alumno-trabajador rellenará antes de marcharse y al volver el documento establecido al efecto. Cuando el alumno-trabajador no se incorpore a su trabajo al comienzo de la jornada por causas sobrevenidas con posterioridad a la finalización de la jornada anterior, deberá comunicarlo a la mayor brevedad en el centro de trabajo dentro del horario habitual y a ser posible en la primera hora (08:00 - 09:00 a. m.).

j) Justificar todos los períodos de ausencia en el trabajo mediante la presentación de los documentos oportunos, conforme a las indicaciones facilitadas desde el proyecto. Los justificantes para acreditar tiempos de ausencia habrán de presentarse el mismo día en que se produzca el hecho que motivó la ausencia o en los dos días hábiles inmediatamente posteriores. Los justificantes presentados fuera del mencionado plazo o que no reúnan las condiciones establecidas por el equipo técnico del proyecto carecerán de validez, salvo que se quede suficientemente confirmada la imposibilidad de presentarlos en tiempo y forma.

k) Comunicar al equipo formativo cualquier enfermedad o tratamiento médico que pueda afectar al rendimiento en el trabajo o que ponga en peligro su integridad física o la del resto del personal del programa. Garantizándose en todo caso el derecho a la intimidad.

l) Adoptar actitudes de eficiencia, dinamismo y apego al trabajo que desempeñan, siendo conscientes en todo momento de que de ellos depende la "imagen" que el programa E.P.D. de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023", ofrece a los municipios y a su entorno.

m) Mantener en buen estado las instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo, ropa laboral y material formativo. El material formativo facilitado por los monitores deberá permanecer en el centro de trabajo para cualquier consulta. Queda totalmente prohibida la utilización de cualquier tipo de material perteneciente al Proyecto o a la Entidad Promotora para fines personales sin la oportuna autorización.

n) Cuidar y mantener las condiciones higiénicas de todas las instalaciones del proyecto.

o) Cumplir con las obligaciones derivadas del plan de formación y realizar las tareas que se deriven del mismo, demostrando un rendimiento y actitud adecuada.

p) Cumplir las medidas legales, reglamentarias y establecidas para el proyecto en cuanto a seguridad e higiene en el trabajo.

q) Participar en los eventos culturales, sociales y diversas actividades de difusión del proyecto, etc.

Artículo 13.- Régimen disciplinario: Faltas, sanciones, competencia, prescripción y procedimiento.

◦ Faltas: Se clasifican en leves, graves y muy graves, estableciéndose su regulación en los apartados siguientes, así como las sanciones correspondientes a cada una de ellas.

1. Faltas leves:

a) Cometer algún tipo de desconsideración o falta de respeto con los compañeros o equipo técnico docente del proyecto y personal de la entidad promotora.

b) La impuntualidad reiterada (3 veces) no justificada en la entrada y en la salida del centro o en la incorporación a las distintas actividades (5 minutos). Los retrasos se irán acumulando y no podrán ser superiores a 15 minutos en un mes, aunque se permita la entrada, supondrá una falta leve.

c) El bajo rendimiento, comportamiento apático o desinterés en las actividades, así como interrupciones que entorpezcan el desarrollo de clases teóricas y prácticas, tanto formativas como de trabajo efectivo en el proyecto.

d) El descuido de instalaciones, herramientas, maquinaria, equipos, útiles de trabajo y material formativo del centro, así como su utilización sin permiso previo.

e) No usar y/o descuidar el vestuario laboral y material personal del que disponen para el desarrollo de su trabajo.

f) Abandonar el puesto de trabajo (aulas y taller) momentáneamente durante la jornada sin el permiso correspondiente.

g) El abandono del centro sin una causa justificada.

h) No mantener las condiciones higiénicas personales y de salubridad del centro de trabajo.

i) Fumar en los sitios no permitidos y fuera de los permisos establecidos.

- j) Introducir en el centro (instalaciones, aulas, taller o entornos de trabajo, etc.) personas ajenas al proyecto.
- k) La no presentación en el tiempo oportuno (dos días hábiles) de los justificantes, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.
- l) Usar el teléfono móvil en horario formativo y/o durante la jornada laboral.
- m) No comunicar la falta de asistencia al trabajo en la primera hora de 8:00 a 9:00 a. m. de la jornada laboral.

2. Faltas graves:

- a) La acumulación de tres faltas leves.
- b) Atacar a la integridad física o moral de los alumnos o personal del proyecto y de la entidad, mantener conductas antisociales o violentas dentro y fuera del centro, dentro del programa formativo.
- c) La falta de obediencia debida al equipo técnico del programa, personal de la entidad promotora o del Ayuntamiento y de otros servicios externos relacionados con el proyecto.
- d) El incumplimiento o el abandono de normas y medidas de seguridad e higiene en el trabajo.
- e) La posesión o consumo de alcohol o drogas durante la jornada laboral y/o tener claros síntomas de estar bajo los efectos del alcohol o la droga.
- f) Faltas de hurto, robo, tanto a los trabajadores como al programa de escuela profesional dual de empleo. En este sentido se ponderará y valorará la gravedad del hecho por el equipo formativo del programa, así como a cualquier persona dentro o fuera del centro en cualquier actividad desarrollada por el programa.
- g) Acciones no controladas por el personal responsable que entre en peligro manifiesto para uno mismo y/o para el resto de integrantes del proyecto.
- h) Incumplir, de forma repetida, cualquier tarea (teoría o práctica) derivada del plan de formación o realizar de forma irresponsable las tareas que se derivan del mismo, no alcanzado el rendimiento que estimen oportuno los miembros del equipo técnico correspondiente.
- i) La simulación de enfermedad o accidente.
- j) Reincidir en comportamientos apáticos o faltas de interés.
- k) La práctica de todo tipo de juego, uso de móviles o máquinas encaminadas a distraer la atención de los alumnos durante la jornada laboral.
- l) La ausencia al trabajo sin causa justificada.

3. Faltas muy graves:

- a) La acumulación de tres faltas graves.
- b) La notoria falta de rendimiento que conlleve inhibición en el cumplimiento de las tareas encomendadas.
- c) Acudir al puesto de trabajo en estado de embriaguez o drogadicción, o alcanzar tal estado durante el horario del mismo.
- d) La manipulación intencionada, temeraria e irresponsable de los equipos propios de los talleres que puedan ocasionar daños materiales y poner en peligro la seguridad propia o ajena.
- e) La rotura y/o destrucción intencionada de maquinaria, herramientas, materiales e instalaciones del Proyecto.

f) Cualquier otro que por su reiteración, intensidad, intencionalidad o gravedad pueda ser calificado como tal.

◦ Sanciones:

Atendiendo a la gravedad de la falta cometida, se sancionará del modo siguiente:

1. Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento de la Dirección por escrito al interesado, el cual firmará el recibo y se hará constar en el expediente personal del trabajador. En el caso de que éste no lo firme se enviará por correo certificado.

2. Por faltas graves:

- Entrevista con el Director-Gestor, la entidad promotora y comunicación por escrito de la falta cometida.
- 1.ª falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de 1 día, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan y se hará constar en el expediente personal del trabajador.
- 2.ª falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de dos a cuatro días, mediante comunicación escrita de las causas que la motivan y se hará constar en el expediente personal del trabajador.
- 3.ª falta grave: Supondría una falta muy grave, comunicación al SEXPE y suspensión de empleo y sueldo de siete días hasta un mes o propuesta de expulsión definitiva del puesto de trabajo. En todo momento, la última decisión la tiene Entidad Promotora.

3. Por faltas muy graves:

- Suspensión del programa escuela profesional dual de empleo y sueldo durante el plazo de siete días a un mes, mediante comunicación expresa de las causas que lo motivan y comunicación al SEXPE.
- Expulsión, extinción del contrato de trabajo. En todo momento, la última decisión la tiene entidad promotora.

NOTA: Todo desperfecto causado en el Proyecto E.P.D. "Valdetorres-Guareña 2023" de forma intencionada, deberá ser pagado obligatoriamente por el causante y nunca detrayéndose de sus retribuciones salariales. En el caso de que haya varios implicados el coste del desperfecto se repartirá de manera proporcional al número de implicados. Las sanciones por cualquier tipo de falta, en ningún caso, serán la ejecución de tareas o trabajos fuera del horario laboral.

◦ Competencia:

Corresponde al Alcalde del Ayuntamiento de Guareña, de conformidad con las atribuciones que le confiere, el artículo 21.1 de la Ley 7 /85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57 /2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y demás legislación concordante como órgano competente, la facultad de imponer sanciones en los términos estipulados en el presente Reglamento de régimen interno.

◦ Prescripción de las faltas:

Las faltas leves prescribirán a los dos meses, las graves a tres meses y las muy graves a los seis meses, a partir de la fecha en la que la entidad promotora tenga conocimiento de las mismas.

◦ Procedimiento:

- 1) Comunicación por escrito a la entidad promotora por parte del Director-Gestor de los hechos que motivan la falta.
- 2) Comunicación por escrito al trabajador/a informándole de la apertura de expediente disciplinario haciendo constar la fecha y los hechos que lo motivan.
- 3) Se dará audiencia al interesado/a por plazo de 5 días, para la constatación de los hechos, y para que efectúe las alegaciones o aporte la documentación que tenga por conveniente en su descargo.
- 4) El Director-Gestor dará traslado de la propuesta de sanción a la entidad promotora.
- 5) En su caso, el Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Guareña (entidad promotora del programa), dictará resolución al respecto, debiendo ser notificada al interesado/a y en la que deberán constar los siguientes datos:
 - a. Descripción de los hechos así como la fecha en que se produjeron.
 - b. Indicación de la categoría de falta que corresponde a los hechos según lo recogido dentro del Reglamento de régimen interno.
 - c. Comunicación del recurso.
- 6) Se remitirá informe al SEXPE de la 3.ª falta grave que se convierten en muy graves y las muy graves.
- 7) El trabajador/a tendrá derecho a apelar la sanción, presentando por escrito y dentro de un plazo de tres días hábiles desde la notificación, las alegaciones oportunas.
- 8) En el caso de faltas muy graves (baja definitiva), requerirá la tramitación establecida en la normativa concordante del programa de E.P.D. de empleo "Valdetorres-Guareña 2023"

Artículo 14.- Régimen jurídico, jurisdicción competente, entrada en vigor, vigencia, modificación/reforma.

- a) Régimen jurídico: En lo establecido en el presente Reglamento interno, se estará a lo dispuesto en la legislación laboral (Real Decreto Legislativo 2 / 2015, de 23 de octubre, modificado el 29 de junio de 2023, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores BOE número 255 de 24 de octubre de 2015,), legislación de régimen local normativa del Organismos Autónomo del Servicio Extremeño Público de Empleo (Decreto 96/2015, de 5 de Julio, por el que se regulan los Programas de formación en alternancia con el empleo "Escuelas Profesionales de Extremadura" y "Unidades de promoción y Desarrollo" y se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones destinadas a dichos programas, así como la Orden de 26 de noviembre de 2020, modificada por la Orden de 26 de mayo de 2023 que regula la convocatoria para 2023 de las Escuelas Profesionales Duales de Empleo en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y demás aplicable, en lo que proceda por la Ley 13/2015 de 8 de abril de función pública de Extremadura.
- b) Jurisdicción competente: La jurisdicción social, es la competente para conocer acerca de las cuestiones que concierne a las relaciones laborales que se pueden suscitar entre la entidad promotor y los alumnos/trabajadores, así como entre esta y los integrantes del equipo formativo.
- c) Entrada en vigor: El presente Reglamento, entrará en vigor una vez haya sido aprobado íntegramente por el Ayuntamiento de Guareña, entidad promotora del programa.
- d) Vigencia: Se mantendrá vigente hasta la finalización del programa formativo del programa Escuela Profesional Dual de Empleo "Valdetorres-Guareña 2023", todo ello sin perjuicio de las disposiciones legales aplicables.
- e) Modificación/reforma: La entidad promotora a iniciativa propia o a requerimiento de la Dirección del programa escuela profesional dual de empleo "Valdetorres-Guareña 2023", podrá acordar las modificaciones que se estimen convenientes al presente Reglamento Interno, con sujeción a los trámites establecidos para su aprobación, y observancia de las disposiciones legales vigentes. Quedan exceptuadas las modificaciones que se consideran impuestas y directamente aplicables por reformas que se produzcan durante su vigencia en la normativa que regule la materia.

En Guareña, a 27 de noviembre de 2023.- Ayuntamiento de Guareña: Alcalde-Presidente, Abel González Ramiro.- E.P.D.

"Valdetorres-Guareña 2023": Director-Gestor, Francisco Gallego Nieto; Delegada del Alumnado trabajador, Isabel González Pajuelo; Subdelegado del Alumnado trabajador, Kevin García Arnaiz.»

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura con sede en Cáceres en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

En Guareña, a fecha de la firma digital.- El Secretario General, Manuel María Caro Franganillo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Herrera del Duque
Herrera del Duque (Badajoz)
Anuncio 67/2024

Comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad "casa-apartamento rural"

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Herrera del Duque,

Hace saber: Que por Mario Sosa Mora con DNI: 5****76W, y con domicilio a efectos de notificaciones en calle Mendizábal, 50, Herrera del Duque (Badajoz).

Se presenta comunicación ambiental para el desarrollo de la actividad de "casa-apartamento rural" incluida en el anexo III de la Ley 16/2015, de 23 de abril, de Protección Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, situada en calle Mendizábal, 50, Herrera del Duque (Badajoz).

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

Herrera del Duque, a fecha de la firma digital.- El Alcalde, Saturnino Alcázar Vaquerizo.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle
Hinojosa del Valle (Badajoz)
Anuncio R 331/2024

Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación inicial del presupuesto general para el ejercicio 2023

En el Boletín número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y en el anuncio número 331, se ha observado error de transcripción en el pie de firma.

- Donde dice:

En Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

- Debe decir:

En Hinojosa del Valle, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El BOP.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle
Hinojosa del Valle (Badajoz)
Anuncio R 333/2024

Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación provisional de generación de crédito del presupuesto 2023

En el Boletín número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y en el anuncio número 333, se ha observado error de transcripción en el pie de firma.

- Donde dice:

En Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

- Debe decir:

En Hinojosa del Valle, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El BOP.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Hinojosa del Valle
Hinojosa del Valle (Badajoz)
Anuncio R 332/2024

Corrección de error en edicto publicado el 30 de enero de 2024 sobre la aprobación provisional de generación de crédito para remanentes de tesorería para gastos generales

En el Boletín número 21, de fecha 30 de enero de 2024, y en el anuncio número 332, se ha observado error de transcripción en el pie de firma.

- Donde dice:

En Helechosa de los Montes, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

- Debe decir:

En Hinojosa del Valle, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Victoria Sánchez Sánchez.

Badajoz, a fecha de la firma digital.- El BOP.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros
Jerez de los Caballeros (Badajoz)
Anuncio 402/2024

Aprobación inicial de expediente de revisión de oficio de un acto administrativo del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros

SE APRUEBA INICIALMENTE EXPEDIENTE DE REVISIÓN DE OFICIO DE UN ACTO ADMINISTRATIVO DEL AYUNTAMIENTO DE JEREZ DE LOS CABALLEROS

Por Decreto de Alcaldía 2024-0112, de fecha 29 de enero de 2024, se inicia expediente de revisión de oficio de nóminas del personal laboral del Ayuntamiento de Jerez de los Caballeros. Se expone, por un plazo de veinte días, de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados/as en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan.

A su vez, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<http://jerezdeloscaballeros.sedelectronica.es>].

El presente anuncio servirá de notificación a los interesados, en caso de que no pueda efectuarse la notificación personal del otorgamiento del trámite de audiencia.

Jerez de los Caballeros, a fecha de la firma digital.- La Alcaldía-Presidencia, Raúl Gordillo Barroso.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Garrovilla
La Garrovilla (Badajoz)
Anuncio 395/2024

Implantación del Sistema Interno de Información del Ayuntamiento de La Garrovilla y aprobación inicial del Reglamento regulador del procedimiento de gestión

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de enero de 2024, acordó la implantación del Sistema

Interno de Información del Ayuntamiento de La Garrovilla, conforme a la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, y en consecuencia, aprobó inicialmente el Reglamento por el que se regula el procedimiento de gestión del indicado Sistema Interno de Información de este Ayuntamiento.

De conformidad con lo establecido en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete el expediente a información pública y audiencia a los interesados, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para la formulación de alegaciones y/o reclamaciones, estando el expediente a disposición en la Secretaría de este Ayuntamiento, y el texto del Reglamento en la sede electrónica de este Excmo. Ayuntamiento (<https://lagarrovilla.sedelectronica.es/info.0>).

Si transcurrido el plazo señalado, no se hubiesen presentado reclamaciones y/o alegaciones, dicho acuerdo provisional se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia, el texto íntegro del Reglamento, según lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 131 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En La Garrovilla, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa-Presidenta, Cristina Romero Salgado.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de La Zarza
La Zarza (Badajoz)
Anuncio 403/2024

Publicación semestral de los puestos de trabajo desempeñados por personal eventual correspondiente al segundo semestre de 2023

PUBLICACIÓN SEMESTRAL DE LOS PUESTOS DE TRABAJO DESEMPEÑADOS POR PERSONAL EVENTUAL CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2023

En cumplimiento de lo señalado en el apartado 5 del artículo 104 bis de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se hace público que, transcurrido el segundo semestre del ejercicio 2023, este Ayuntamiento no ha tenido en su plantilla de personal puestos de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual, puestos de confianza o asesoramiento especial, dando así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 104.bis.b, el cuál indica que al ser un municipio con una población entre 2.000 a 5.000 habitantes, no puede contar con un puesto de trabajo cuya cobertura corresponda a personal eventual al existir miembros de la corporación local con dedicación exclusiva.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos legales oportunos.

La Zarza, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco José Farrona Navas.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Palomas
Palomas (Badajoz)
Anuncio 387/2024

Aprobación definitiva del expediente de modificación de créditos número 11/2023

APROBACIÓN DEFINITIVA

Aprobado definitivamente el expediente de transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinta y misma área de gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales (€)	Transferencia de crédito (€)	Créditos finales (€)
Económica				
21200	Edificios otras construcciones	7.500,00	4.000,00	11.500,00
21900	Otro inmovilizado material	15.000,00	12.000,00	27.000,00
Total:		22.500,00	16.000,00	38.500,00

BAJAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación	Descripción	Créditos iniciales (€)	Transferencia de crédito (€)	Créditos finales (€)
Económica				
12003	Sueldos del Grupo C1 (Policía Local)	18.100,00	4.000,00	14.100,00
12100	Complemento destino (Policía Local)	8.375,00	3.500,00	4.875,00
12101	Complemento específico (Policía Local)	7.916,00	5.000,00	2.916,00
16000	Seguridad Social (Policía Local)	12.600,87	3.500,00	9.100,87
Total:		46.991,87	16.000,00	30.991,87

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Palomas, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Rubén Martín Calderón.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)

Anuncio 389/2024

Aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria 3/2024

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA 03/2024

El Pleno del Ayuntamiento de Puebla de la Calzada, en sesión ordinaria celebrada el 30 de enero de 2024 acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de créditos número 03/2024 del presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de créditos, financiado con cargo a operación de crédito (préstamo) para la financiación de la reforma del campo de fútbol, con el siguiente resumen:

ALTAS EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria		Descripción	Euros
Progr.	Económica		
342	63200	Instalaciones deportivas/edificios y otras construcciones.	111.091,00
Total gastos:			111.091,00

ALTAS EN CONCEPTOS DE INGRESOS

Concepto	Descripción		Euros
91300	Préstamos recibidos a largo plazo de entes de fuera del sector público		111.091,00
Total ingresos:			111.091,00

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete el expediente a exposición pública por el plazo de 15 días a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Puebla de la Calzada
Puebla de la Calzada (Badajoz)
Anuncio 390/2024
Nombramiento de funcionaria interina

NOMBRAMIENTO FUNCIONARIA INTERINA

Vista la resolución de Alcaldía número 2023-1114, de fecha 28 de noviembre de 2023, por la que se aprobaron las bases y la convocatoria para la constitución de una bolsa de Monitores/as de Yoga, mediante concurso-oposición, en el Ayuntamiento de Puebla de la Calzada.

Teniendo en cuenta que el artículo 10.1.c del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público: "Son funcionarios interinos los que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para el desempeño de funciones propias de funcionarios de carrera, cuando se dé alguna de las siguientes circunstancias: c) La ejecución de programas de carácter temporal, que no podrán tener una duración superior a 3 años...".

Visto la resolución de Alcaldía número 2024-0073, de fecha 30 de enero de 2024, en el que se establece la constitución de la bolsa de Monitores de Yoga con el fin de atender futuras necesidades en la selección de personal, Monitora de Yoga de la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C2, resultando que debe procederse al llamamiento de doña M.^a Dolores Juan Moreno con DNI: ***4043**.

Por resolución de Alcaldía número 2024-0074 de fecha 30 de enero de 2024, se ha efectuado nombramiento como funcionaria interina Monitora de Yoga en la en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, clase Cometidos Especiales, grupo C, subgrupo C2 a favor de doña M.^a Dolores Juan Moreno con DNI: ***4043**.

Lo que se hace público a los efectos del artículo el artículo 62.1.b) en relación con el 10.1.c y 10.5 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre.

En Puebla de la Calzada, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Juan María Delfa Cupido.

**ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS**

Ayuntamiento de Talarrubias

Talarrubias (Badajoz)

Anuncio 386/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza municipal reguladora del voluntariado social

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza reguladora del voluntariado social, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DEL VOLUNTARIADO SOCIAL EN TALARRUBIAS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El desarrollo de una sociedad del bienestar basada en los principios de solidaridad, justicia, tolerancia, protección del medio ambiente, y máximo respeto a los valores de la persona, requiere la participación de los ciudadanos, tanto individualmente como en grupos organizados, entre los que necesariamente son de destacar las actividades de voluntariado.

La existencia de voluntarios y la iniciativa social es consustancial a toda política social, no para sustituir la acción de los servicios públicos, sino teniendo en cuenta que, por el contrario, estos han venido a incorporarse a la labor desarrollada históricamente por la iniciativa social en el campo de la satisfacción de las necesidades humanas, capitalizando para el bien común actitudes, esfuerzos y recursos personales. La trascendencia de esta labor ha sido hasta tal punto valorada por la sociedad, que la propia Asamblea General de las Naciones Unidas, en su sesión de 17 de diciembre de 1985, proclama el día 5 de diciembre de cada año como Día Internacional de las Personas Voluntarias para el Desarrollo Económico y Social.

Esta participación de las personas voluntarias en la vida social se halla consagrada en la Constitución Española de 1978, en preceptos como el artículo 9.2: «Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social». También la Carta Social Europea del 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, obliga a las administraciones públicas que forman parte de la misma a fomentar la participación de los individuos y organizaciones en los servicios sociales.

Artículo 1.º.- Ámbito de aplicación.

La presente Ordenanza será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente el Ayuntamiento de Talarrubias, u organismos públicos de él dependientes de conformidad con el Plan Municipal de Voluntariado. Quedan excluidas, por tanto, de su ámbito de aplicación, los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas, en los que no haya colaboración total o parcial del Ayuntamiento.

Artículo 2.º.- Definición de voluntariado municipal.

2.1. Se entiende por voluntariado municipal, a los efectos de esta Ordenanza, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que se lleven a cabo sin contraprestación económica ni ánimo de lucro.
- d) Que se desarrollen a través de programas o proyectos aprobados por el Ayuntamiento.

2.2. La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido. La actividad del voluntariado será siempre de carácter complementario y no sustitutivo de las desarrolladas o previstas para el personal remunerado.

2.3. No podrán computarse como prácticas o experiencia profesional, sin perjuicio de los certificados de participación en los programas expedidos por el Ayuntamiento.

Artículo 3.º.- Funciones de los voluntarios.

3.1. La actuación de personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en el Plan Municipal de Voluntariado, así como en los proyectos que los desarrollan del municipio de Talarrubias.

3.2. Las funciones de los voluntarios en el marco de la institución municipal se concretan de la forma siguiente:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.
- b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.
- c) Realización de actividades propias de los proyectos a los que está adscritos al Plan Municipal de Voluntariado.

Artículo 4.º.- Derechos y deberes de los voluntarios.

El voluntario tiene los siguientes derechos y deberes:

4.1. Derechos de los voluntarios:

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se le asignen.
- b) Ser tratado sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Ser reembolsados de los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario municipal.
- g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.

h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener documentación acreditativa de la labor realizada.

i) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.

j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

4.2. Deberes de los voluntarios:

a) Cumplir los compromisos adquiridos en el Plan Municipal de Voluntariado.

b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria.

c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.

d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.

e) Participar en las actividades formativas previstas, así como en las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.

f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.

g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.

h) Respetar y cuidar los recursos que se pongan a su disposición.

i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.

j) En el caso de que sea necesario por la naturaleza de la actividad lo requiera, presentar certificados de antecedentes penales y de delitos sexuales.

Artículo 5.º.- Obligaciones de la entidad responsable del Plan Municipal de Voluntariado.

El Ayuntamiento de Talarrubias, como responsable de promover y desarrollar el Plan Municipal de Voluntariado, estará obligado a:

a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación a que se refiere el apartado 2, letra c) del artículo siguiente.

b) Acreditar la suscripción de la póliza de seguros a que se refiere el apartado 4 del artículo siguiente.

c) Proporcionar al voluntario la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.

d) Garantizar la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene en función de la naturaleza y características de aquellas.

e) Llevar un registro de altas y bajas de colaboradores voluntarios individuales y de asociaciones que realicen dicha colaboración solidaria.

Artículo 6.º.- Organización del voluntariado municipal.

6.1. Requisitos de las personas voluntarias.

Podrán ser voluntarios e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad y las menores (a partir de 16 años) debidamente autorizadas por sus padres o tutores, que cumplan los requisitos

de acceso pertinentes, en los que se especifiquen la disponibilidad horaria, perfil personal así como los conocimientos y la formación necesaria de las personas que quieran participar en el Plan Municipal de Voluntariado.

6.2. De su incorporación.

- a) La incorporación del voluntario al Plan Municipal de Voluntariado, se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado.
- b) El servicio municipal responsable del programa, hará la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil del voluntario a las necesidades propias de cada proyecto.
- c) La incorporación va vinculada a un acuerdo en el que se establezcan entre otras cosas, los derechos y deberes de la persona voluntaria, así como el tiempo de duración, según modelo anexo.

6.3. De la acreditación: Los voluntarios dispondrán de los distintivos que acrediten su condición, sirviendo en una primera fase como acreditación, la copia compulsada del compromiso de voluntariado que se recoge en el anexo de esta Ordenanza. Se les podrá proporcionar carné o distintivos cuando realicen acciones concretas que necesiten de dicha identificación.

6.4. Del seguro: Se suscribirá, a cargo del Ayuntamiento, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: Accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

6.5. De las bajas en el Plan Municipal de Voluntariado: La relación de colaboración voluntaria con el programa de voluntariado municipal finalizará en la fecha prevista en el compromiso firmado; a petición propia, por muerte del mismo; declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, estar inhabilitado para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, sanción por falta muy grave, cese del Plan Municipal de Voluntariado o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario.

6.6. Mecanismos de control.

- a) El servicio responsable del Plan Municipal de Voluntariado, llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.
- b) En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y en especial de aquello que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los proyectos, se podrá sancionar la conducta del voluntario y, en su caso, excluirlo del Plan Municipal de Voluntariado, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada, siempre que incurra en alguna de las causas previstas en este artículo.

Artículo 7.º.- Recompensas y sanciones.

7.1. Las conductas de los colaboradores voluntarios serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones que desarrollen la presente Ordenanza. Se distinguirán, como proceda, las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en esta Ordenanza, las infracciones a lo previsto en el mismo.

7.2. Las infracciones contra lo dispuesto en esta Ordenanza se sancionarán después de la tramitación del correspondiente expediente. No se podrán imponer sanciones sin oír al interesado. Las faltas pueden considerarse leves, graves y muy graves.

- a) Se considerarán faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

– El descuido en el cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas.

- La desobediencia a mandos del servicio en el que preste colaboración.
- Las demás infracciones u omisiones de carácter leve contra la presente Ordenanza.

b) Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión de uno a 6 meses, atendiendo a las circunstancias que concurran, sin causa justificada:

- Negarse al cumplimiento de las funciones que tenga encomendadas, o que una vez asignada la función correspondiente no la desarrolle sin causa justificada.
- El deterioro por negligencia de material y documentación que tenga a su cargo y vigilancia, relacionados con sus servicios.
- Las infracciones contra lo preceptuado en esta Ordenanza, en particular de lo previsto en el artículo 4, apartado 4.2.
- La acumulación de 3 faltas leves en un periodo de 1 año.

c) Se considerarán faltas muy graves y se sancionarán con la expulsión:

- Haber sido sancionado más de 3 veces por faltas graves en un periodo de 1 año.
- Ser condenado mediante sentencia firme por cualquier acto delictivo.
- Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones propias del servicio fuera de los actos programados al efecto, así como ampararse en su condición de voluntario para buscar relación con otras personas o entidades públicas o privadas con fines de interés particular o lucrativo.
- La agresión de palabra u obra a cualquier persona relacionada con el servicio.
- Adquirir responsabilidades o tomar decisiones que no le correspondan, así como crear situaciones delicadas que pongan en entredicho el buen nombre del Ayuntamiento.
- El incumplimiento muy grave de lo establecido en la presente Ordenanza y, en especial, de lo dispuesto en el artículo 4, apartado 4.2.

Artículo 8.º.- Plan Municipal de Voluntariado.

8.1. De manera bianual será aprobado por parte del Ayuntamiento el Plan Municipal de Voluntariado en el que se recogerán las acciones y ámbitos prioritarios de actuación y sobre los que se van a realizar actuaciones de voluntariado. En el plan se recogerán las actuaciones, los destinatarios y los voluntarios que van a llevar a cabo las acciones voluntarias.

8.2. En su elaboración podrán ser consultadas tanto organizaciones sin ánimo de lucro con presencia en el municipio de Talarrubias y sus pedanías, como asociaciones y ciudadanos individuales que tendrán la posibilidad de aportar ámbitos de actuación prioritaria.

Artículo 9.º.- Protección de datos.

9.1. Los voluntarios deberán respetar en todo momento los datos que manejen en sus actividades de voluntariado, asumiendo la responsabilidad de la gestión deficiente que pudieran realizar, conforme a lo contenido en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de derechos digitales.

9.2. El responsable del tratamiento de todos los datos derivados de las actuaciones de voluntariado será el Ayuntamiento de Talarrubias.

9.3. Los datos adquiridos por el Ayuntamiento para la gestión del registro de voluntarios tendrán exclusivamente la finalidad de conocer los miembros que forman parte de los programas de voluntariado.

9.4. Los voluntarios deberán guardar la debida confidencialidad de los datos e informaciones que conozcan en el ejercicio de las funciones de voluntariado.

Artículo 10.º.- Régimen jurídico.

En lo no previsto en esta Ordenanza la actuación de voluntariado se regirá por lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, en el ámbito estatal y la Ley 12/2019, de 11 de octubre, del Voluntariado de Extremadura, así como en la normativa vigente en materia administrativa.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, esta Ordenanza entrará en vigor una vez finalizado el plazo de 15 días hábiles desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo previsto en el artículo 65.2 de la mencionada Ley.

Recursos: Contra el acuerdo de aprobación de esta disposición se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

ANEXO

ACUERDO ENTRE EL/LA VOLUNTARIO/A Y EL AYUNTAMIENTO

De una parte, don/doña _____ con DNI: _____, de otra don/doña _____ Concejal/a del área de _____, como responsable del programa de voluntariado _____ firman el presente acuerdo de participación voluntaria en el programa arriba descrito.

La participación de don/doña _____ se concreta en las siguientes actuaciones:

- _____.
- _____.
- _____.

La actividad voluntaria se realizará principalmente en el horario _____ pudiendo ser modificado por el acuerdo del responsable del programa voluntario.

El/la voluntario/a se compromete a cumplir con las obligaciones contenidas en el Ordenanza y declara responsablemente cumplir con los requisitos para poder realizar las funciones, no existiendo causa que le obligue a renunciar a la actividad voluntaria.

En Talarrubias, a _____

En Talarrubias, a fecha de la firma digital.- El Secretario Interventor, Francisco Jesús Rozano Alba.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Talavera la Real
Talavera la Real (Badajoz)

Anuncio 392/2024

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales

Aprobación definitiva de la modificación de la siguiente Ordenanza fiscal:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales.

APROBACIÓN DEFINITIVA

Por no haberse presentado reclamación alguna durante el período de exposición al público, se eleva a definitiva la aprobación de las modificaciones de las siguientes ordenanzas fiscales, aprobadas inicialmente por acuerdo del Pleno de fecha 30 de noviembre de 2023:

- Ordenanza reguladora de la tasa por la prestación del servicio público de instalaciones deportivas y escuelas deportivas municipales.

El texto modificado aprobado queda redactado como sigue:

«ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ESCUELAS DEPORTIVAS MUNICIPALES.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza jurídica.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, al amparo de lo previsto en los artículos 57 y 20.4.o) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 27 de dicho texto legal, este Ayuntamiento establece la tasa por prestación deservicios de las instalaciones deportivas municipales y escuelas deportivas municipales que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de Talavera la Real, desde su entrada en vigor hasta su derogación o modificación, siendo uso exclusivo para actividades y eventos de carácter meramente deportivos.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización, uso o disfrute de las instalaciones, servicios o actividades públicas, prestados o realizados por la entidad local, a los que hace referencia el anterior artículo, especificados en las tarifas contenidas en el artículo 6.º de la presente Ordenanza.

Artículo 3.º.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que se regulan en esta Ordenanza.

En el supuesto de que se reserve una pista o cualquiera de los elementos definidos en el cuadro de cuotas tributarias, deberá ingresarse en el momento de la reserva el coste de la tasa.

Artículo 4.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas, por los servicios que constituyen el hecho imponible de la tasa.

Artículo 5.º.- Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos, se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con alcance que señala el artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1.-La cuantía de la tasa se determinará aplicando las tarifas siguientes:

Epígrafe I.
Actividades deportivas.

◦ Escuelas deportivas municipales:

En el momento de la inscripción a las escuelas deportivas, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la tasa, aportando documento justificativo que se facilita en las oficinas de las instalaciones deportivas municipales o en Ayuntamiento de Talavera la Real.

- La cuota ordinaria a abonar será por la temporada completa de 64,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 8,00 €.
- Para alumnos/as empadronados en la localidad-abono temporada completa 40,00 €; correspondiendo una cuota mensual de 5,00 €.

◦ Actividades físicas adultos:

- Cuotas mensuales de mantenimiento físico de adultos: 10,00 €
- Cuotas mensuales de pilates/yoga: 10,00 €
- Cuotas mensuales de zumba: 10,00 €
- Cuotas mensuales de tenis: 10,00 €
- Cuotas mensuales de padel: 10,00 €

En el caso de incorporar nuevas actividades físicas para adultos se establecerá la misma cuantía mensual que las demás actividades deportivas ya establecidas.

◦ Escuela deportiva y cultural de verano (cursos de natación, de aquagim y agua salud):

En el momento de la inscripción a la escuela deportiva de verano, se ingresará en cuenta bancaria del Ayuntamiento el importe de la tasa a por los meses de verano, aportando documento justificativo.

- Cuota adultos: 15,00 €
- Cuota niños: 10,00 €

Epígrafe II.

Accesos para el visionado de demostraciones, partidos y similares y la utilización de cualesquiera otras instalaciones deportivas municipales.

En principio, tanto la utilización de otras instalaciones no detalladas en los epígrafes anteriores, así como el acceso para asistir a partidos de competición de liga o exhibiciones municipales o de otros organismos, se declara gratuito.

No obstante, se abonarán 3,00 € por entrada a eventos benéficos/solidarios que se organicen desde el propio Ayuntamiento y 5,00 € por entrada en la celebración de eventos de interés

deportivo, cultural o educacional, de partidos o demostraciones organizados desde el Ayuntamiento.

Epígrafe III
Instalaciones deportivas municipales.

◦ Gimnasio:

- Abono mensual 10,00 €/mes.
Uso de gimnasio municipal a partir de los 16 años de edad

Artículo 7.º.- Normas de gestión.

◦ Normas escuelas deportivas municipales:

- El periodo de las escuelas deportivas municipales se contempla desde el mes de octubre al mes de mayo.
- Se establece un máximo de elección de dos modalidades deportivas por temporada, en caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 5,00 € más por mensualidad por cada actividad inscrita.
- El abono puede realizarse de dos formas:
 - Anualmente (temporada completa).
 - Cuatrimestralmente (media temporada); debiendo ingresar la cuota restante a principio de año.

◦ Normas actividades físicas para adultos:

- Las actividades físicas para adultos son aquellas dirigidas y organizadas por temporadas deportivas de octubre a mayo por parte del Ayuntamiento de Talavera la Real.
- La cuota de 10,00 € corresponde a la elección de un máximo de elección de dos actividades deportivas por temporada. En caso de inscripción en una modalidad que supere al número de dos, deberá abonar 5,00 € mensuales por cada actividad inscrita y disfrutada.
- La tarifa correspondiente para actividades de zumba, pilates/yoga, tenis y padel, o cualquier otra actividad, para personas en condición de pensionista o con discapacidad se fija en 8,00 € mensuales siempre que justifiquen su condición documentalente.
- El pago se realizará trimestralmente o anualmente y por anticipado, mediante ingreso bancario, facilitada al efecto, en el momento de la inscripción (para abonos trimestrales, el ingreso debe realizarse durante la primera semana de cada mes).
- El hecho de no realizar el abono supone la pérdida de la plaza en la actividad deportiva inscrita.

Justificación condición documentalente:

- Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.
- Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.

◦ Normas escuela deportiva de verano:

El Ayuntamiento, previo informe del gestor/a deportivo/a, establecerá un límite de inscripciones en función de la demanda de participación, para garantizar el buen funcionamiento de la Escuela.

Se establecen unas bases donde se especifica periodo y forma de inscripción, edades de participación, grupos, horarios, normas de participación y uso de instalaciones.

◦ Normas instalaciones deportivas:

La tarifa correspondiente a la instalación deportiva de gimnasio, para personas en condición de pensionista o con discapacidad se fija en 8,00 € mensuales siempre que justifiquen su condición documentalmente.

- El pago se realizará por anticipado, mediante ingreso bancario.
- El hecho de no realizar el abono supone la pérdida del derecho a utilizar la instalación deportiva de gimnasio.
- Justificación condición documentalmente:

Los jubilados y pensionistas deberán acreditar su situación mediante un certificado de la Seguridad Social.

Las personas con discapacidad deberán acreditar su situación mediante un certificado del CADEX.

Artículo 8.º.- Declaración de ingreso.

El ingreso de las cuotas o abonos anuales, semestrales, trimestrales o mensuales se realizará por régimen de autoliquidación.

Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y que se incorporan como anexos de esta Ordenanza.

Artículo 9.º.- Infracciones y sanciones.

Los actos u omisiones constitutivas de infracción o defraudación se clasificarán y sancionarán de conformidad con lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las demás disposiciones que resulten de aplicación.

◦ Normas generales de inspección y gestión.

Serán responsables del pago de esta tasa, los padres o tutores de quienes encontrándose bajo su potestad o tutela, conforme a los artículos 154, 206 y siguientes del Código Civil, hagan uso de las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza.

Las personas o entidades interesadas en el acceso y utilización de las instalaciones deportivas, vendrán obligados a efectuar el pago de las correspondientes tarifas en el lugar y forma determinadas o que en su momento se determine.

El acceso a las instalaciones, obliga, por sí mismo, a la aceptación de las normas de utilización que por los órganos gestores se establezcan.

Las autorizaciones, abonos o licencias que se concedan tendrán el carácter de temporales, no pudiendo ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de esta norma, dará lugar a la anulación de la autorización sin derecho a devolución o indemnización alguna.

Las autorizaciones de uso de las instalaciones se entenderán caducadas al finalizar el tiempo concertado. La permanencia en ellas por un período mayor del autorizado, supondrá, automáticamente, el nacimiento de una nueva obligación de pago por un nuevo período.

Las personas participantes o las entidades organizadoras que en el uso de las instalaciones, causaren desperfectos en las mismas, serán responsables de dichos daños, debiendo abonar el costo de la reparación de los mismos, independientemente de las sanciones a que pudieran dar lugar.

La estructuración, desarrollo y funciones, objetivos, normas, disciplina, infracciones y sanciones quedaran contempladas bajo un Reglamento de régimen interno deportivo.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en el articulado de esta Ordenanza y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

En lo no previsto en las presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por la Ley 58/2003, de 17

de diciembre, General Tributaria, así como en las normas y demás disposiciones que las desarrollen o complementen.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia quedando automáticamente derogada la anterior.»

Contra esta disposición de carácter general, podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz, en la forma y plazos que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Talavera la Real, a fecha de la firma digital.- La Alcaldesa, Manuela Sancho Cortés.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Villafranca de los Barros
Villafranca de los Barros (Badajoz)
Anuncio 401/2024

Modificación en la relación de puestos de trabajo del puesto de Secretaría General

Por la presente se pone en conocimiento del público en general que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 24 de enero de 2024, acordó modificar la relación de puestos de trabajo del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, aprobada con carácter definitiva por el Pleno de la Corporación con fecha 27 de septiembre de 2023 y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz número 194, con fecha 10 de octubre de 2023, en el siguiente sentido:

Primero.- Acordar la modificación del puesto número 74, Secretario General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros a los efectos del reconocimiento del siguiente baremo de méritos específicos para dicho puesto:

1. Experiencia: 0,75 puntos.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto/s de trabajo reservados a funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría de Entrada, mediante nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, en Ayuntamientos o entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a razón de 0,04 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 0,75 puntos. Y siendo necesario acreditar un mínimo de 12 meses para que se pueda valorar la experiencia descrita.

- Por servicios prestados en el desempeño de puesto/s de trabajo reservados a funcionarios/as de administración local con habilitación de carácter nacional, subescala Secretaría-Intervención, mediante nombramiento definitivo, provisional o en comisión de servicios, en Ayuntamientos o entidades locales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a razón de 0,02 puntos por cada mes trabajado, hasta un máximo de 0,75 puntos. Y siendo necesario acreditar un mínimo de 24 meses para que se pueda valorar la experiencia descrita.

Se acuerda valorar, tanto los servicios de la subescala propia del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros, como los que respondan a servicios prestados en la subescala Secretaria-Intervención por identificarse con puestos que también conllevan el ejercicio de las funciones propias de la Secretaría.

2. Formación: 0,50 puntos.

- Por estar en posesión de un segundo título académico de grado, licenciatura o diplomatura (distinto al que habilitó el acceso a la habilitación nacional) en Derecho, Ciencias Económicas, Gestión y Administración Pública o Administración y Dirección de Empresas: 0,25 puntos.

Justificándose la valoración de las titulaciones señaladas por corresponderse con la rama del conocimiento de Ciencias Sociales y Jurídicas, en el ámbito de la Administración y Gestión Pública, Ciencias Políticas, Sociología, Ciencias Jurídicas, Derecho, Economía, Administración y Dirección de Empresas, Administración y Gestión de la Innovación, Economía Financiera y Actuarial, Ciencias del Trabajo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos. Del mismo modo, las referidas titulaciones se entienden como las pertinentes para adquirir una amplia visión, competencias y aptitudes a efectos de llevar a cabo el cometido de una Secretaría adaptada a los nuevos tiempos y a las diversas tareas a desempeñar en un puesto ambivalente y que requiere una fuerte adaptabilidad.

- Cursos de formación y perfeccionamiento relacionados con las características concretas y funciones propias de la Secretaría, tales como, Gestión de Servicios Públicos, Administración Electrónica, Recursos Humanos, Contratación, Urbanismo, etc. Se valorará hasta un máximo de 0,25 puntos. La valoración de cada curso relacionado se efectuará en función de su duración con arreglo a la siguiente escala:

- a) Cursos de duración comprendida entre 30 y 50 horas lectivas: 0,05 puntos por curso.
- b) Cursos de duración comprendida entre 51 y 100 horas lectivas: 0,10 puntos por curso.
- c) Cursos de 101 horas lectivas o más: 0,25 puntos por curso.

3. Docencia impartida: 0,25 puntos.

- Por la docencia impartida en relación con las funciones propias de la Secretaría, organizada por centros de carácter público o privados (siempre, para el caso de privados) que la formación concreta esté homologada por una administración pública), a razón de:

- a) Docencia impartida con un total de horas comprendida entre 5 y 10 horas: 0,15 puntos.
- b) Docencia impartida con un total de horas superior a 10 horas: 0,25 puntos.

Segundo.- Acordar proceder a la provisión definitiva del puesto número74, Secretario General del Ayuntamiento de Villafranca de los Barros mediante un concurso de méritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, y que se proceda a aprobar por la Presidencia de la Corporación, la convocatoria de concurso ordinario, que deberá remitirse dentro de los diez primeros días de febrero de cada año a la Comunidad Autónoma respectiva para su publicación.

Tercero.- Publicar íntegramente la citada modificación en el Boletín Oficial de la Provincia y en la sede electrónica del Ayuntamiento.

En Villafranca de los Barros, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, Francisco Jiménez Araya.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 399/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 18, reguladora de tasa por servicio de guardería municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE TASA POR SERVICIO GUARDERÍA MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 18 reguladora de tasa por servicio guardería municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 18 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GUARDERÍA INFANTIL MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil municipal, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

Está constituido por la utilización del servicio de la guardería infantil del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se inicia la prestación de los servicios por asistencia y estancias en horario establecidos por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena.

Artículo 4. Obligados al pago.

Están obligados al pago quienes se beneficien de los servicios, entendiéndose como tales los padres, representantes legales o las personas que hayan solicitado la admisión del usuario.

Artículo 5. Tarifas.

La cuantía única de la tasa será la siguiente: 60,00 euros mensuales. De la misma manera se establece una matrícula de 70,00 euros.

Artículo 6. Exenciones.

Se establece una exención, que de manera excepcional, se aplicarán a casos de extrema necesidad por motivos socioeconómicos. Dicha situación se declarará mediante decreto de Alcaldía, previo informe motivado y favorable de los Servicios Sociales de Base.

Artículo 7. Gestión.

- 1.- La percepción de la tasa regulada en esta Ordenanza se efectuará mediante recibo extendido por la administración municipal. No obstante, se establece como norma general, la domiciliación bancaria.
- 2.- Las tarifas mensuales se devengarán el día primero de cada mes y será satisfechas dentro de los diez primeros días.
- 3.- Las altas que se produzcan dentro de los cinco primeros días de cada mes causarán el devengo de la cuota mensual que será satisfecha dentro de los diez días siguientes. Las que se produzcan después del día cinco de cada mes causarán el devengo de cuotas por los días que resten hasta el final del mes y se liquidarán aplicando la proporción correspondiente.

4.- Las bajas en la prestación del servicio de los usuarios inscritos deberán ser notificada a la administración de la escuela infantil al menos con quince días de antelación. En todo caso, se cobrará el mes completo en el que se produzca la baja.

5.- Los débitos por cuotas devengadas no satisfechas que la administración no haya percibido en los términos señalados se recaudarán con arreglo a los procedimientos generales del Reglamento general de la recaudación y disposiciones concordantes.

En el caso del recibo impagado, se procederá a la reclamación por escrito, y en el caso de no hacerse efectivo el pago en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al requerimiento, se procederá a la baja provisional en la escuela infantil, y que será definitiva desde el momento que se deba dos mensualidades. Podrá determinarse la expulsión de la escuela infantil, cuando es reincidente en las cuotas impagadas.

6.- Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente, de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento general de recaudación.

Disposición final. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOP. No obstante, la tasa mensual se aplicará a partir del mes siguiente a la fecha de publicación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 393/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 19, reguladora de tasa por servicio de centro de desinfección

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE TASA POR SERVICIO CENTRO DESINFECCIÓN

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 19 reguladora de tasa por servicio centro desinfección, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 19 REGULADORA DE TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DEL CENTRO DE DESINFECCIÓN DE VEHÍCULOS DE GANADO

Preámbulo:

Con el fin de facilitar a los pequeños ganaderos un adecuado manejo, un mejor control sanitario y una mayor eficacia en los tratamientos zoonosológicos de su ganado, este Ayuntamiento puso en funcionamiento la construcción de un centro de desinfección de vehículos de ganado.

La desinfección de vehículos es una medida de control y lucha contra las enfermedades de los animales, medida que es necesaria como ha podido comprobarse en los últimos años. Tiene por objeto la eliminación de posibles agentes patógenos interrumpiendo una posible cadena de infección.

Dentro de las prácticas sanitarias que deben adoptar los ganaderos en sus explotaciones porcinas, debe incluirse el uso exclusivo de vehículos limpios y desinfectados para transporte de animales. La obligatoriedad de realizar la práctica de la desinfección de los vehículos que transporten ganado, por los transportistas responsables de vehículo que vayan a realizar un servicio de traslado de animales, está recogida principalmente en las siguientes normas:

- Ley 8/2003, de 24 de abril, de Sanidad Animal.
- Real Decreto 638/2019, de 8 de noviembre, por el que se establecen las condiciones básicas que deben cumplir los centros de limpieza y desinfección de los vehículos dedicados al transporte por carretera de animales vivos, productos para la alimentación de animales de producción y subproductos de origen animal no destinados al consumo humano, y se crea el Registro Nacional de Centros de Limpieza y Desinfección.
- Decreto 2/2003, de 14 de enero, por el que se establece la obligatoriedad de instalar centros de desinfección de vehículos de ganado en los mataderos autorizados en la Comunidad Autónoma de Extremadura, modificado por Decreto 2/2004 y 82/2004.
- Decreto 203/2001, de 18 de diciembre, por el que se establece la regulación aplicable a los centros de desinfección de vehículos dedicados al transporte de ganado, de productos para alimentación animal y de cadáveres de animales, modificado por Decreto 176/2002.

Esta materia se ha regulado en la Ordenanza fiscal publicada en el BOP de 14 de marzo de 2005 y la intención es actualizarla y revisar el precio conforme a la situación actual, una vez transcurridos casi veinte años de su aprobación.

Artículo 1.- Fundamento legal.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en el artículo 20.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento regula la tasa por la prestación del servicio del centro de desinfección de vehículos de ganado que se registrará por la presente Ordenanza fiscal y la legislación en materia de tributos de aplicación.

Artículo 2.- Hecho imponible, obligación de contribuir y devengo, sujetos pasivos y responsables.

1. Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal de prestación obligatoria, del servicio de desinfección de vehículos de ganado, que se realizará en el centro de desinfección propiedad de esta entidad.

2. Obligación de contribuir y devengo.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien del servicio de desinfección de vehículos de ganado. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se solicite la prestación del servicio.

3. Sujetos pasivos.- Son sujetos pasivos de esta tasa las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten la prestación del servicio de desinfección de vehículos de ganado.

4. Responsables.- Serán responsables subsidiarios y solidarios de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza fiscal, toda persona titular o propietaria del vehículo beneficiario del servicio.

Artículo 3.- Cuota tributaria.

La cuota que debe satisfacerse deriva de los siguientes conceptos:

Concepto	Euros
Remolques pequeños (hasta 750kgs de carga) de vehículos y de furgonetas	10,00 €
Camiones pequeños (hasta 2.999 kg de carga), furgonetas y furgones	15,00 €
Camiones sin jaula	20,00 €
Camiones grandes (+ 2.999 kg de carga) y camiones con jaula	25,00 €
Trailers con jaulas y camiones de cuatro ejes	45,00 €
Por cada jaula de camión	25,00 €
Por cada jaula de trailers	30,00 €

Artículo 4.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, no se reconoce beneficio tributario alguno, salvo los que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales o vengán previstos en normas con rango de Ley.

Artículo 5.- Gestión.

Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán de solicitarlo previamente en la forma que, en cada momento, se determine por el Ayuntamiento.

Artículo 6.- Pago.

Las cuotas exigibles en esta Ordenanza se liquidarán previamente a la prestación del servicio, siendo irreducible su importe. El pago se efectuará por los interesados a favor del Ayuntamiento, a los que se les expedirá recibo justificativo del mismo, que deberán de entregar al encargado del centro de desinfección de vehículos antes de proceder a la desinfección del vehículo. La forma de pago será a través el encargado del centro, sin perjuicio del previo pago. En el supuesto de que se produjesen desperfectos o daños en las instalaciones del centro imputables al sujeto pasivo, éste o el responsable estarán obligados a reintegrar el importe de los gastos de reconstrucción o reparación derivados de los daños causados.

Artículo 7.- Inspección y recaudación.

La inspección y recaudación de esta tasa se realizará de acuerdo con lo previsto en esta Ordenanza fiscal, y subsidiariamente por lo establecido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes estatales reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 8.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponda en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición derogatoria.-

Quedan derogadas todas las normas del Ayuntamiento de Zalamea de la Serena reguladora de esta tasa de fecha anterior.

Disposición adicional.-

En lo no previsto en la presente Ordenanza fiscal se estará a lo dispuesto en el Real decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en las demás disposiciones legales de general aplicación.

Disposición final.-

La presente Ordenanza, que consta de ocho artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, y entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del texto íntegro de la misma, continuando vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación expresa de la misma.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 398/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 21, reguladora de tasa por servicios culturales, educativos y turísticos

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA DE TASA POR SERVICIOS CULTURALES,
EDUCATIVOS Y TURÍSTICOS**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la

Ordenanza fiscal número 21 reguladora de tasa por servicios culturales, educativos y turísticos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 21 REGULADORA TASA POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CULTURALES, EDUCATIVOS Y TURÍSTICOS

Artículo 1.º. Fundamento legal.

El Ayuntamiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106, apartado I de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local, y haciendo uso de la facultad reglamentaria que le atribuye el artículo 15, apartado I, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo previsto en el artículo 20.1 y 20.4 v) y w) de la misma, establece las tasas por actividades culturales, servicios dirigidos a la juventud, empleo y otros servicios análogos, cuya exacción se efectuará con sujeción a lo previsto en esta Ordenanza.

Artículo 2.º. Hecho imponible.

El presupuesto de hecho que determina la tributación por estas tasas lo constituye el la prestación de un servicio público de competencia local como es la promoción cultural, turística y los servicios educativos especiales.

Artículo 3.º. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que disfruten, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta la entidad local, conforme al supuesto que se indica en el artículo anterior.

Artículo 4.º. Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance previstos en el artículo 40 de la citada Ley.

Artículo 5.º. Exenciones, reducciones y bonificaciones.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de tratados internacionales.

Artículo 6.º. Cuota tributaria.

6.1. Actividades culturales la cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

Servicios culturales	Tasa
Cursos duración hasta 10 horas	Máximo 6,00 euros
Cursos duración hasta 20 horas	Máximo 12,00 euros
Cursos duración hasta 40 horas	Máximo 20,00 euros

6.2. Por publicación libro de feria y publicidad en los carteles de fiestas, ferias y romerías. La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

Cartel fondo marcador pabellón/campo de fútbol	Tasa
Cartel publicidad aportado por los empresarios. (Módulo 2 x 2)	150,00 euros/año

Publicidad libro feria	Tasa
Toda la página	80,00 euros
Media página	40,00 euros

Publicidad libro feria	Tasa
Tamaño inferior anterior	30,00 euros
Tamaño especial (color, doble página...)	150,00 euros

Publicidad carteles fiestas, feria y romería	Tasa
En función al tamaño	6,00 euros
	12,00 euros
	24,00 euros
	48,00 euros
	150,00 euros

6.3 Por entradas a la representación teatral El Alcalde de Zalamea de la Serena. La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

Entradas teatro	Tasa
Adultos	14,00 euros
Niños	8,00 euros
Reducción por grupo + 30 personas	2,00 euros

6.4 Por servicios turísticos. La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

A) tarifas visitas guiadas		Tasa
Individual		5,00 euros/persona
Grupos más de 10 personas		3,00 euros/persona
Grupos organizados con reserva previa más de 30 personas		2,00 euros/persona
Grupos educativos (no locales, ni comarcales)		1,00 euros/persona
Personas con discapacidad > 33%		Reducción 50%
Menores de 7 años		Gratuito
Grupos educativos locales o comarcales		Gratuito
Precio con reducción por: - Carnet Joven - Carnet universitario - Familia numerosa - Menores de 7 a 17 años - Pensionistas - Desempleados	Individual	3,00 euros/persona
	Grupos más de 10 personas	2,00 euros/persona

B) Tarifas visitas guiadas especiales		Tasa
Visita guiada durante "El Alcalde de Zalamea"	Tarifa Individual	2,00 euros/persona < 18 años: 1€/persona < 7 años: Gratis
	Grupos de más de 10 personas	1,00 euros/persona < 7 años: Gratis
Visitas guiadas eventuales (organizadas por el Ayto. y/o oficina de turismo)	Tarifa individual	3,00 euros/persona <18 años: Gratis
Visitas guiadas teatralizadas (organizadas por el Ayto. y/o oficina de turismo)	Tarifa individual	5,00 euros/persona 7 a 18 años: 2,00 euros/persona < 7 años: Gratis
Visitas guiadas especiales con actividad extra de ocio, cultural, deportiva, gastronómica (organizadas por el Ayto. y/o oficina de turismo)	Tarifa individual	5,00 euros/persona <18 años: 2,00 euros/persona

C) Propuesta de tarifas monumentos		Tasa
Castillo Arribalavilla + Casa de la cisterna	Tarifa Individual sin reducción	3,00 euros/persona
	Tarifa individual con reducción	2,00 euros/persona
Casa de Pedro Crespo	Tarifa individual	2,00 euros/persona
Castillo Arribalavilla + Casa de la cisterna + Casa de Pedro Crespo	Tarifa individual	4,00 euros/persona

6.5. Por cesiones de locales e instalaciones para impartición de formación. La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

Cesión instalaciones/locales		Tasa
Impartición actividades socioeducativas	1 hora a la semana	20,00 euros/actividad
	Más de 1 una hora a la semana	40,00 euros/actividad
Aulas homologadas para impartición de cursos		70,00 euros / diarios

6.6. Por actividades educativas y culturales de nueva creación no estables. La cantidad a liquidar y exigir por este apartado de la tasa serán las siguientes:

Aquellas actividades culturales y educativas no contempladas en los apartados anteriores, el importe de la tasa será como máximo el 65% del coste directo, que en ningún caso superará las establecidas en la presente Ordenanza para el resto de las actividades. En cada caso se fijará el importe concreto mediante resolución de Alcaldía previo informe técnico de valoración de coste.

Artículo 7.º. Devengo. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, cuyo ingreso deberá efectuarse previamente al inicio del uso o disfrute.

Artículo 8.º. Normas de gestión.

1.- Las cuotas exigibles por los servicios regulados en la presente ordenanza se liquidarán por acto o servicio prestado.

2.- El pago de los expresados derechos se efectuará por los interesados en entidad financiera colaboradora, por el que se expedirá el correspondiente justificante de ingreso. Para ello se utilizarán los correspondientes documentos de autoliquidación que se emitirán por la Sección de Gestión Tributaria. Dichos documentos una vez pagados y diligenciados por la entidad financiera colaboradora, por banca electrónica o pasarela de pagos, permitirán obtener el correspondiente ticket de acceso o el documento de abono multiuso correspondiente.

Artículo 9.º. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias y las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, conforme a lo establecido en el artículo 11 de la Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El uso de las instalaciones deportivas o la asistencia a actividades sin el pago de la preceptiva tasa constituirá una infracción grave a los efectos sancionadores.

Disposición derogatoria.

Quedan sin efectos las Ordenanzas anteriores reguladora de las tasas por servicios contemplados en la presente ordenanza.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre 2023, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y regirá hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio

en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 394/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 22, reguladora de tasa por servicio de alcantarillado

**APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE TASA POR SERVICIO DE
ALCANTARILLADO**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 22 reguladora de tasa por servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 22 REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de alcantarillado que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la presente tasa:

- a) La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para la autorización a la acometida a la red de general de alcantarillado municipal.
- b) La prestación del servicio público de recogida de las aguas residuales de viviendas, de apartamentos, de chalets y, en general cualquier inmueble de uso residencial existente en el término municipal, así como los establecimientos de uso industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitario, cultural y de edificios singulares.

Artículo 3.º.- Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas o afectadas, personalmente o en sus bienes, por el servicio público prestado.

2. En el caso de inmuebles de uso residencial, industrial, de oficinas, comercial, de espectáculos, de ocio, hostelería, sanitaria, cultural y de edificios singulares, de acuerdo al artículo 23.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, excepto en los casos de la existencia de un derecho real o concesión, tendrán la condición de sustituto del contribuyente los propietarios de dichos inmuebles, quienes podrán repercutir, en caso su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Artículo 4.º.- Responsables.

1. Serán responsables solidarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios de la deuda tributaria las personas o entidades a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicia la prestación del servicio municipal, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria, cuando esté establecido y en funcionamiento en las calles o lugares donde figuren las viviendas, locales o establecimientos.

2. En el caso de que el sujeto pasivo formule expresamente la oportuna solicitud de licencia de acometida, se considera iniciada desde la fecha de presentación de dicha licencia de acometida.

3. El devengo por la prestación del servicio público municipal se producirá con independencia de que se haya obtenido o no licencia de acometida; y, sin perjuicio del expediente administrativo que pueda instruirse para su autorización.

4. En el caso de inmuebles de nueva construcción, se considera iniciada la obligación de contribuir desde la fecha de fin de obras de la edificación.

5. Establecido y en funcionamiento el servicio, el devengo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural. Cuando el devengo se produce con posterioridad a dicha fecha, la primera cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el trimestre de comienzo de uso del servicio.

6. Los cambios de titularidad en la propiedad de los inmuebles surtirán efecto en el censo del ejercicio siguiente a aquel en que se produce la transmisión.

7. En ejercicios posteriores al alta, el cobro de las cuotas se efectuará anualmente mediante recibo derivado del padrón.

8. Las bajas en el censo de la presente tasa, surtirán efecto al ejercicio siguiente a la fecha de su notificación a la Administración competente.

9. La Administración competente podrá, no obstante lo indicado en los puntos anteriores, proceder a la baja o a la modificación de elementos tributarios en el ejercicio en que se demuestre por el interesado o se constate por dicha Administración la falta de realización o modificación del hecho imponible.

Artículo 6.º.- Exenciones y bonificaciones.

Gozarán de exención aquellos supuestos que se establezcan por una disposición con rango de Ley.

Artículo 7.º.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida (enganche) a la red de alcantarillado en el suelo urbano, se exigirá una sola vez, y consistirá en las siguientes cantidades: 40,00 €

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de alcantarillado se determinará en una tarifa anual de: 12,00 €

Artículo 8.º.- Normas de gestión y liquidación.

1. En el supuesto de la solicitud de licencia de acometida, con o sin ampliación de red, y una vez concedida aquella, al contribuyente se le practicará la autoliquidación que corresponda debiendo hacer efectivo su ingreso antes de retirar dicha licencia.

2. Cuando una propiedad se componga de varias viviendas, locales o establecimientos (sin división horizontal) se calculará una cuota a pagar por cada una de las divisiones internas existentes independientemente de que se trate del mismo sujeto pasivo o sean varios.

3. Los locales o establecimientos cerrados y sin uso por sus propietarios o terceras personas están sujetos al pago de la tasa de alcantarillado.

4. Con independencia de las normas de gestión y liquidación establecidas en la presente Ordenanza fiscal, la administración competente exigirá la documentación que considere en vía de gestión o en vía de inspección por aplicación de los criterios específicos que sean necesarios.

5. Junto al escrito de solicitud de licencia de acometida, los interesados habrán de acompañar carta de pago justificativa de

haberse ingresado la cuota tributaria.

6. La tramitación del expediente se iniciará con la entrega en las oficinas municipales del justificante de pago validado por la entidad bancaria en su caso.

7. Cuando los obligados tributarios no procedan a realizar el ingreso de la autoliquidación no se procederá a iniciar la tramitación del expediente municipal.

8. Dicha autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional hasta que, de acuerdo al artículo 120.2 y 120.3 de la LGT se proceda a su verificación y comprobación por el Ayuntamiento, practicándose, en su caso, la liquidación definitiva que proceda rectificando los elementos o datos mal aplicados.

Artículo 9.º- Declaración de alta, de modificación y de baja.

1. Existe obligación de presentar declaración de alta en el plazo de un mes desde la fecha en que se devenga la tasa por primera vez, presentando al efecto la correspondiente declaración de alta e ingresando la cuota prorrateada correspondiente.

2. Existe obligación de presentar declaración de modificación comunicando las variaciones de orden físico, económico y jurídico que tengan transcendencia a efectos de la tasa en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce el hecho imponible.

3. Existe obligación de presentar declaración de baja en el plazo de un mes desde la fecha en que no se produce el hecho imponible.

4. Quienes cesen en el ejercicio de una actividad están obligados a formular declaración de cese en el plazo de un mes desde la fecha en que se produce.

5. El procedimiento de gestión e ingreso no concretado específicamente en la presente Ordenanza fiscal se registrará conforme a lo dispuesto en las normas tributarias y de recaudación aplicables.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones.

1. En todo lo relativo a infracciones tributarias y a su calificación, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria y las demás leyes de aplicación.

2. La imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso, la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal, aprobada provisionalmente por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor al día siguiente al de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y registrará hasta su modificación o derogación expresa. La entrada en vigor de esta Ordenanza para la cuota anual será el 1 de enero de 2025.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)

Anuncio 400/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 23, reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por estaciones de servicio, unidades de suministro o análogos

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR ESTACIONES DE SERVICIO, UNIDADES DE SUMINISTRO O ANÁLOGOS

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 23 reguladora de la tasa por ocupación del suelo, vuelo y subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público local por estaciones de servicio, unidades de suministro o análogos, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23 REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL SUELO, VUELO Y SUBSUELO DE LA VÍA PÚBLICA O TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL POR ESTACIONES DE SERVICIO, UNIDADES DE SUMINISTRO O ANÁLOGOS

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena, establece la tasa por ocupación del suelo vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público, a que se refiere el artículo 20. 3. i) y j), del propio Real Decreto Legislativo, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, y cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de los terrenos de dominio público local, aun cuando se lleve a efecto sin la preceptiva licencia o concesión, derivada de:

- a) La ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de combustible.
- b) La ocupación del subsuelo de la vía pública o terrenos municipales con depósitos de combustible.
- c) La ocupación del vuelo de la vía pública o terrenos municipales con elementos constructivos, tales como aparatos surtidores, marquesinas, etc.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean:

- a) Los titulares de las respectivas licencias.
- b) Quien efectivamente ocupe el suelo, vuelo o subsuelo de la vía pública o terrenos de uso público o en cuyo provecho redunden las instalaciones.

Artículo 4. Responsables.

Responderán solidaria o subsidiariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 41 a 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota Tributaria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, serán de aplicación el siguiente cuadro de tarifas:

Terrenos ocupados por elementos surtidores de combustible de una o más manguera, depósitos, marquesinas y todo el suelo, vuelo y subsuelo que ocupe una estación de servicio o unidad de suministros a razón de 160,00 euros metros cuadrados y ancho.

Artículo 6. Exenciones, reducciones y demás beneficios.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales, para la determinación de la deuda tributaria que los sujetos pasivos deban satisfacer por esta tasa que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

Artículo 7. Periodo impositivo y devengo.

1. El devengo de la presente tasa se producirá cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, aun cuando éste se lleve a efecto sin el oportuno permiso de la Administración. A estos efectos, se presumirá que se inicia el uso privativo o el aprovechamiento especial con la notificación al interesado de la licencia o autorización para el mismo, salvo que el acto administrativo autorizatorio especifique la fecha de inicio de la ocupación.
2. Conforme a lo prevenido en el artículo 26 LHL, cuando las ocupaciones del dominio público local exijan el devengo periódico de la tasa, el mismo tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota por trimestres naturales. Dicho prorrateo se realizará incluyendo, en todo caso, el trimestre natural completo al que corresponda el mes en que se produzca el inicio o cese del uso o aprovechamiento especial.
3. En los casos de cese el sujeto pasivo podrá solicitar la devolución de la parte correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera beneficiado de la utilización privativa o aprovechamiento especial.

Artículo 8. Normas de gestión.

1. La recaudación de la tasa. En periodo voluntario, se realizará en la forma, plazos y condiciones siguientes:

A) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos o aprovechamientos de duración limitada en los que no se haya exigido la tasa en régimen de depósito previo, el pago deberá efectuarse dentro de los siguientes plazos.

- Las notificadas entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- Las notificadas entre el 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el 20 del segundo mes posterior o inmediato hábil posterior.

B) En los sucesivos períodos, una vez incluida la concesión en los respectivos registros, padrones o matriculas, el cobro se efectuará en los siguientes plazos:

- Del 16 de septiembre al 15 de noviembre.

2. Se exigirá el depósito previo de la tasa en todos los supuestos de aprovechamientos de duración limitada por periodo inferior al año que no dieran lugar a la inclusión de la concesión en los respectivos registros, padrones o matriculas, por no suponer un supuesto de devengo periódico.

Artículo 9. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán los preceptos de contenidos en los artículos 178 y ss. de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, normativa que la desarrolle, y en su caso, la Ordenanza general de gestión inspección y recaudación en vigor aprobada por el Ayuntamiento.

Disposición transitoria única.

Durante el año 2024, las modificaciones introducidas en la Ordenanza con aprobación definitiva antes del 30 de junio del mismo, serán de aplicación a partir del 1 de julio de 2024, estableciéndose así un devengo semestral únicamente, para el primer año de aplicación de la Ordenanza modificada y con la cuota prorrateada.

Disposición final.

1. En lo no previsto específicamente en esta Ordenanza, regirán las normas de la Ordenanza fiscal general y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.
2. La presente ordenanza que fue aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión extraordinaria el 30 de noviembre de 2023, entrará en vigor el mismo día de la publicación del acuerdo definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 397/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 24, reguladora de tasas por servicios de cementerio municipal

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS CEMENTERIO MUNICIPAL

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 24 reguladora de tasas por servicios cementerio municipal, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 24 REGULADORA DE LA TASA DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Ordenanza fiscal reguladora de la tasa del cementerio municipales", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la Ley 39/1988, modificado por el artículo 66 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público.

Artículo 2.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la concesión de los derechos funerarios de uso sobre sepulturas, terrenos o nichos en el cementerio municipal.

Artículo 3.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes los solicitantes de la concesión de la autorización y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

Artículo 4.- Exenciones subjetivas.

Estarán exentas las siguientes concesiones:

- a) Las concesiones para enterramientos de los asilados procedentes de la beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados. Igualmente quedan exentas del pago de la tarifa las incineraciones procedentes de la beneficencia, o cuando los cadáveres o restos abandonados no hayan sido solicitados por algún familiar ni reclamado.
- b) Las concesiones para enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad. Igualmente, están exentas las incineraciones de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las concesiones para inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común, así como las incineraciones que ordene dicha Autoridad Judicial.

Artículo 5.- Cuota tributaria.

Concesión de nichos máximo 75 años	600,00 €
Concesión de columbarios máximo 75 años	350,00 €
Concesión de nichos máximo 6 años	220,00 €
Tasa por enterramientos Incluido por: a) En nichos o mausoleos b) En columbarios Excluidos por: Traslado de restos:	100,00 € 50,00 €
	100,00 €
Mantenimiento cementerio por nicho anual	10,00 €
Mantenimiento cementerio por columbario bianual	10,00 €
Mantenimiento de panteón	(según capacidad)
Licencia por colocación de lápida	25,00 €

Toda transmisión será autorizada por el Ayuntamiento de Zalamea de la Serena conforme al reglamento municipal, previa solicitud por los interesados, a la que acompañaran necesariamente los documentos acreditativos de su parentesco con el titular o titulares de la concesión objeto de la transmisión.

Artículo 7.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se soliciten los derechos funerarios de uso, a excepción la de mantenimiento, que tendrá carácter anual, devengando el 1 de enero de 2025.

En el caso de que sean denegadas las concesiones solicitadas se procederá a la devolución de lo ingresado.

Artículo 8.- Declaración, liquidación e ingreso.

1. Los sujetos pasivos solicitarán la concesión de los derechos funerarios de uso correspondientes, o la solicitud de la prestación del servicio de incineración.

La solicitud para construcción de panteones y sepulturas de fábrica irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo correspondiente.

2. Cada concesión de derecho funerario de uso será objeto de liquidación individual, que será notificada, una vez autorizada la misma.

Artículo 9.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

Disposición final.

La presente Ordenanza fiscal, modificada por el Pleno de la Corporación en sesión extraordinaria celebrada el 30 de

noviembre de 2023, comenzará a regir con efectos desde su completa publicación en el BOP, sin perjuicio de lo dispuesto en la disposición transitoria única. No obstante, las tasas de devengo anual comenzarán aplicarse a partir del 1 de enero de 2025.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
AYUNTAMIENTOS
Ayuntamiento de Zalamea de la Serena
Zalamea de la Serena (Badajoz)
Anuncio 396/2024

Aprobación definitiva de la Ordenanza fiscal número 25, reguladora de tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y cortes de calles

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y CORTES DE CALLES.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional de este Ayuntamiento, celebrado el día 30 de noviembre de 2023, sobre la Ordenanza fiscal número 25 reguladora de tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y cortes de calles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL NÚMERO 25 REGULADORA DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTUALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y CORTES DE CALLES.

Artículo 1.º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el 106 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento de Zalamea de la Serena establece la "Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y corte de calles", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2.º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas y realización de zanjas y calicatas y la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local con el corte de calles.

Artículo 3.º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa, en concepto de contribuyente, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular.

Artículo 4.º.- Responsables.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación del mismo con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas.

Artículo 6.º.- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las tarifas serán las siguientes:

- Tarifa 1.ª.- Por la ocupación de la vía pública con materiales, grúas, maquinaria, escombros, mercancías diversas, puntales, asnillas y andamios y otros análogos. 0,45 € por metro cuadrado y día.
- Tarifa 2.ª.- Por cierre de calles, en casos inevitables, por cada 4 horas o fracción: 8,00 €. Por más de 4 horas en un día: 14,00 €.
- Tarifa 3.ª.- Por cierre de calles motivado por celebraciones y actividades con ánimo de lucro. Por cada 4 horas o fracción 14,00 €. Por más de 4 horas en un día 26,00 €.

Artículo 7.º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente tasa.

Artículo 8.º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa, y nace la obligación de contribuir:

Con la presentación de la solicitud de ocupación o aprovechamiento. Si se procedió sin la oportuna autorización, desde el momento en que la ocupación o aprovechamiento se hubiera iniciado, si éste hubiere tenido lugar sin la preceptiva licencia municipal.

2.- El pago de la tasa se realizará por ingreso en la Tesorería Municipal en los medios habilitados para ello o donde estableciese el Excmo. Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia correspondiente.

Artículo 9.º.- Normas de gestión.

1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 24.5 del RDLeg 2/2004, cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe. Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento no podrá condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

2.- Las cantidades exigibles con arreglo a la tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

3.- Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4.- Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día siguiente de su entrada en el registro de la Corporación. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

Artículo 10.º.- Supuestos especiales.

Para el caso de cortes de calle, u otra ocupación de la vía pública que suponga regulación de tráfico, por la Policía Municipal se emitirá informe acerca de las medidas que deberá adoptar el peticionario de la licencia, las cuales serán de obligado cumplimiento por parte de éste. Si no pudiera adoptarlas, deberá comunicarlo con antelación a la ocupación, realizando la

regulación del tráfico la Policía Municipal, y liquidándosele el costo que suponga el servicio.

Disposición final.-

La presente Ordenanza fiscal ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, provisionalmente, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de noviembre de 2023, entrando en vigor y comenzando a aplicarse a partir de la fecha de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, con sede en Cáceres.

En Zalamea de la Serena, a fecha de la firma digital.- El Alcalde-Presidente, José Antonio Murillo Dávila.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
MANCOMUNIDADES
Mancomunidad Integral de Municipios Centro
Calamonte (Badajoz)
Anuncio 391/2024

Nombramiento de Presidente de la Comisión de Asuntos Generales

En virtud de las atribuciones que me confieren los artículos 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y 43 y 44 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por la presente

HE RESUELTO:

Primero.- Delegar la Presidencia efectiva de la Comisión de Asuntos Generales en don Francisco Farrona Navas, Vocal de esta entidad.

Segundo.- En todo momento esta Presidencia puede ejercer la facultad de avocación de cualquier Presidencia delegada.

Tercero.- La presente resolución se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

Calamonte, a fecha de la firma digital.- El Presidente, José Luis Marín Barrero.

ADMINISTRACIÓN LOCAL
CONSORCIOS
Consortio de Vegas Altas y la Serena
Zurbarán (Badajoz)
Anuncio 162/2024

Aprobación definitiva del presupuesto general para 2024

Transcurrido el plazo de exposición del anuncio de aprobación inicial del presupuesto general del Consorcio de Vegas Altas y La Serena para el ejercicio económico del 2024, publicado en el BOP 241 de fecha 20 de diciembre, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones al mismo, se entiende definitivamente aprobado, al amparo de lo establecido en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (BOE número 59, de 9 de marzo), por el que se aprueba el

Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, quedando los estados de gastos e ingresos como siguen:

PRESUPUESTO DE INGRESOS	
Capítulo 5. Ingresos patrimoniales	5.000,00 euros
Total presupuesto de ingresos:	5.000,00 euros

PRESUPUESTO DE GASTOS	
Capítulo 2. Compra de BC y servicios	5.000,00 euros
Total presupuesto de gastos:	5.000,00 euros

Otrosí, en cumplimiento de lo preceptuado en los vigentes estatutos, y al amparo de lo establecido en el artículo 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local (Boletín Oficial del Estado números 96 y 97, de 22 y 23 de abril de 1986), se hace público que no ha habido modificación en la plantilla de personal en referencia al ejercicio anterior.

En Zurbarán, a fecha de la firma digital.- El Presidente, Víctor Manuel Jiménez Sánchez.



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA
Godofredo Ortega y Muñoz, 4 1ª Planta
www.dip-badajoz.es/bop